

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-335/2021 Y SUS ACUMULADOS JIN-337/2021, JIN-338/2021, JIN-341/2021.

ACTORES: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES

SECRETARIO: LUIS ALEJANDRO CARRILLO ZÚÑIGA

COLABORÓ: GABRIELA FONSECA RAMÍREZ

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia que modifica el cómputo distrital y **confirma** la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Distrito Local 16 del Estado de Chihuahua.

Glosario

Asamblea:	Asamblea Municipal de Chihuahua
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Distrito:	Distrito Local 16

INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
JIN:	Juicio de Inconformidad
Ley:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MC:	Partido Movimiento Ciudadano
MORENA:	Partido MORENA
PAN:	Partido Acción Nacional
PANAL:	Partido Nueva Alianza
PES:	Partido Encuentro Solidario
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

1. Antecedentes

1.1. Inicio del Proceso Electoral en Chihuahua. El primero de octubre del año dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos en el Estado de Chihuahua.

1.2. De la elección. El seis de junio se llevaron a cabo las elecciones estatales del Estado de Chihuahua, para la renovación de la titularidad del Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Síndicos.

1.3. Del cómputo distrital. El once de junio, inició el cómputo distrital de la elección de Diputación por mayoría relativa del Distrito Local 16 por la Asamblea Municipal de Chihuahua.

1.4. Declaración de la constancia de mayoría y validez. El catorce de junio, se entregó la constancia de mayoría y validez de la del Distrito Local 16, otorgada a la fórmula integrada por Mario Humberto Vázquez Robles, como el propietario e Ismael Mario Rodríguez Saldaña, como suplente.

1.5. Presentación de las demandas

El dieciocho de junio, **Edwin Jahir Aldama Moreno, representante propietario del partido Nueva Alianza Chihuahua**, presentó ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, medio de impugnación en contra cómputo distrital, la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Distrito Local 16;















El dieciocho de junio, **Hever Quezada Flores, representante propietario del Partido Verde**, presentó ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, medio de impugnación en contra cómputo distrital, la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Distrito Local 16;


El dieciocho de junio, **Rubén Aguilar Jiménez, representante propietario del Partido del Trabajo**, presentó ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, medio de impugnación en contra cómputo distrital, la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Distrito Local 16; y

El diecinueve de junio, **Miguel Ángel Villa Acosta, representante propietario del Partido Encuentro Solidario**, presentó ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, medio de impugnación en contra

cómputo distrital, la declaración de validez, así como de la constancia de mayoría y validez de la elección del Distrito Local 16.

1.6. Resultados de las elecciones del distrito local 16. Se muestran los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa del Distrito Local 16.

TOTAL DE VOTOS EN EI DISTRITO 16		
	Cuarenta y dos mil setecientos veinte	42,720
	Cinco mil quinientos ochenta y siete	5,587
	Setecientos diez y siete	717
	Un mil quinientos diez y siete	1,517
	Ochocientos cincuenta y cuatro	854
	Cuatro mil ochocientos cincuenta	4,850
	Dieciocho mil ciento treinta y nueve	18,139
	Setecientos cincuenta y un	751
	Un mil treinta y seis	1,036
	Trescientos sesenta y nueve	369
	Seiscientos treinta	630
	Ochenta y tres	83
	Ciento cuarenta y dos	142
	Once	11

TOTAL DE VOTOS EN EI DISTRITO 16		
	Cuenta y siete	47
Candidatos no registrados/as	Veintinueve	29
Votos nulos	Un mil setecientos setenta	1,770
TOTAL	Sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos	79,252

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES		
	Cuarenta y dos mil setecientos veinte	42,720
	Cinco mil quinientos ochenta y siete	5,587
	Setecientos diez y siete	717
	Un mil quinientos diez y siete	1,517
	Novcientos cincuenta y nueve	959
	Cuatro mil ochocientos cincuenta	4,850
morena	Diez y ocho mil doscientos sesenta y dos	18,262
	Ochocientos seis	806
	Un mil treinta y seis	1,036
	Trescientos sesenta y nueve	369
	Seiscientos treinta	630
Candidatos no registrados	Veintinueve	29
Votos nulos	Un mil setecientos setenta	1,770

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES		
TOTAL	Setenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos	79,252

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS		
	Cuarenta y dos mil setecientos veinte	42,720
	Cinco mil quinientos ochenta y siete	5,587
	Setecientos diez y siete	717
	Un mil quinientos diez y siete	1,517
	Veinte mil veintisiete	20,027
	Cuatro mil ochocientos cincuenta	4,850
	Un mil treinta y seis	1,036
	Trescientos sesenta y nueve	369
	Seiscientos treinta	630
Candidatos no registrados	Veintinueve	29
Votos nulos	Un mil setecientos setenta	1,770
TOTAL	Setenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos	79,252

1.7. Recepción de los expedientes. El veinticuatro de junio, el Secretario General de este Tribunal, recibió los expedientes en los que se actúa.

1.8. Registro y turno por parte del Tribunal. En misma fecha, el Secretario General de este Tribunal, ordenó registrar los expedientes con

las claves JIN-335/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Nueva Alianza, sus acumulados JIN-337/2021 promovido por el Partido Verde Ecologista de México, JIN-338/2021 promovido por el Partido del Trabajo, y JIN-341/2021 promovido por el Partido Encuentro Solidario.

1.9. Admisión y acumulación. El once de julio, el Magistrado Instructor, dictó el acuerdo de admisión de los expedientes JIN-335/2021, JIN-337/2021, JIN-338/2021 y JIN-341/2021 los cuales guardaban conexidad en la causa, por lo que a fin de resolver de manera conjunta y congruente entre sí, se acumuló el JIN-337/2021, JIN-338/2021 y JIN-341/2021 al expediente JIN-335/2021, al ser este el expediente primigenio.

1.10. Cierre de instrucción, circulación del proyecto de resolución y convocatoria. El diecinueve de julio, el Magistrado Instructor, acordó cerrar el periodo de instrucción, se circuló el proyecto de cuenta para su aprobación al pleno y solicitó al Magistrado Presidente convocar a sesión pública de pleno para su discusión.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio de inconformidad para controvertir el cómputo municipal correspondiente al ayuntamiento de Bocoyna.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 36, párrafos segundo, tercero y cuarto y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Local; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a); 2,3, inciso a) y b); 302, 303, inciso c), 305, numeral 3; 330, inciso b); 375; 376 y 379, de la Ley.

3. Procedencia

Previo al estudio de fondo, es obligación de este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad,

así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 377 de esta Ley.

3.1. Cumplimiento a requisitos generales

3.1.1. Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, se hizo constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, y se identificó el acto reclamado y la autoridad responsable.

3.1.2. Oportunidad. La interposición de los escritos de inconformidad se considera oportuno, toda vez que los actos reclamados tuvieron verificativo el catorce de junio y la interposición del medio de impugnación aconteció el dieciocho y diecinueve de junio, es decir, dentro del plazo de cinco días previsto en el artículo 307, numeral 2 de la Ley.

3.1.3. Legitimación y personería. Estos requisitos se encuentran satisfechos, ya que los actores son partidos políticos y se advierte que los medios de impugnación fueron promovidos por conducto de quien de conformidad con la Ley tiene facultades para hacerlo.

3.1.4. Definitividad. También se cumple con este requisito, debido a que no se prevé algún otro agotamiento de instancia, por la cual se puede revocar, anular, modificar o confirmar la resolución que ahora se controvierte; por tanto, es definitivo y firme para la procedibilidad de los medios de impugnación en que se actúa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309, numeral 1, inciso h) de la Ley.

3.2. Cumplimiento a requisitos especiales

Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues los actores señalan particularmente:

- La elección que se impugna;

- La mención individualizada del acta de cómputo que se objeta, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas; y
- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal para cada una de ellas.

Previo al estudio de fondo, es obligación de este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de los JIN, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 377 de Ley.

4. Análisis del caso

Previo al estudio de fondo, es necesario precisar que esta autoridad analizará de manera integral los escritos de demanda y dará contestación a todo aquello que pudiera constituir un motivo de agravio, cumpliendo así con el principio de exhaustividad.

5. Agravios

De la lectura integral de las demandas, se advierten los agravios que configuran la causa de petición de los actores en el presente juicio, por lo que, con el objeto de determinar con exactitud la intención de cada actor, se dividirán los agravios por los siguientes partidos:

5.1. Partido Nueva Alianza:

Al respecto, el PANAL solicita la declaratoria de nulidad de votación emitida en **87** mesas directivas de casillas del Distrito Local 16, ya que a la óptica del actor se actualiza la siguiente causal:

- a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados autorizadas por la ley.**

JIN-335/2021 y acumulados

518 C1	450 B	506 B	524 B	557 B	565 C1	581 C1	590 C1	602 C1	791 B	829 C1
436 B	450 C1	509 B	526 B	562 B	567 B	584 B	592 B	605 C1	792 B	830 B
439 B	452 B	512 B	528 C1	562 C1	573 C1	585 B	592 C1	605 C2	793 B	830 S4
439 C1	465 B	513 B	544 B	563 B	574 B	585 C1	593 C1	606 B	794 B	833 B
440 C1	471 B	514 B	545 B	563 C1	577 B	586 C1	593 C2	607 B	812 B	835 B
442 B	497 B	514 C1	546 B	564 C1	578 B	587 B	601 B	607 C1	813 B	836 C1
444 B	501 B	515 B	547 B	564 C2	578 E1	588 B	601 C1	771 C1	815 B	837 B
445 B	502 B	515 C1	549 B	564 C3	581 B	589 B	602 B	784 B	829 B	

Además, solicita la declaratoria de nulidad de votación emitida en **3** casillas al actualizarse la siguiente causal:

- b) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.**

Sección/Tipo
447 básica
561 básica
792 básica

5.2. Partido Verde Ecologista de México:

El PVEM solicita la declaratoria de nulidad de la votación obtenida en las siguientes casillas, toda vez que señala que en **312** cargos de funcionarios de las casillas del distrito en mención, se actualiza el siguiente supuesto:

- a) Recibir la votación de personas u órganos distintos a los facultados por la Ley.**

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
436	B	E3	509	C1	E3	563	C1	E3	593	C1	E3
437	B	P	509	E1	E3	563	E1	E2	593	C2	E1
437	B	S1	511	B	E2	563	E1	E3	593	C2	E2
437	B	S2	511	B	E3	564	C1	E2	593	C2	E3
437	B	E1	512	B	E1	564	C1	E3	601	B	E1
437	B	E2	512	B	E2	564	C2	E3	601	B	E2

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
437	B	E3	512	B	E3	564	C3	E3	601	B	E3
439	B	E2	513	B	S2	565	C1	S2	601	C1	E1
439	B	E3	513	B	E1	565	C1	E1	601	C1	E2
439	C1	E1	513	B	E2	565	C1	E2	601	C1	E3
439	C1	E2	513	C1	E2	565	C1	E3	602	B	E2
439	C1	E3	513	B	E3	567	B	E3	602	C1	E2
440	C1	P	513	C1	E3	567	B	E2	602	C1	E3
440	C1	S	514	B	E1	568	B	E3	602	B	E3
440	C1	S2	514	B	E2	569	B	E3	603	B	P
440	B	S2	514	B	E3	570	B	E3	604	C1	E3
440	B	E1	515	B	E2	573	C1	E3	605	C1	E2
440	B	E2	515	B	E3	574	B	E1	605	C1	E3
440	B	E3	515	C1	E1	574	B	E2	605	C2	E1
440	C1	E	515	C1	E2	574	B	E3	605	C2	E2
440	C1	E2	515	C1	E3	574	C2	E1	605	C2	E3
440	C1	E3	516	B	P	574	C2	E2	606	B	S2
442	B	E3	517	B	E3	574	C2	E3	606	B	E1
443	B	E1	518	B	E1	574	C1	E3	606	B	E2
443	B	E2	518	B	E2	576	C1	E3	607	B	E1
443	B	E3	518	B	E3	577	B	E2	607	C1	E3
443	B	S2	519	B	E2	577	B	E3	771	C1	P
444	B	E2	519	B	E3	578	E1	E3	771	C1	S1
444	B	E3	520	B	E2	578	B	S1	771	C1	S2
445	B	E2	520	B	E3	578	B	S2	771	C1	E1
445	B	E3	522	B	E2	578	B	E1	771	C1	E2
446	B	E3	522	B	E3	578	B	E2	771	C1	E3
450	B	S2	524	B	E3	578	B	E3	781	B	E3
450	B	E1	526	B	E3	581	B	E1	782	B	S2
450	B	E2	528	C1	E3	581	B	E2	782	B	E1
450	B	E3	530	C1	E3	581	B	E3	784	B	S1
450	C1	S2	543	C1	S2	581	C1	E1	784	B	E3
450	C1	E1	543	C2	E1	581	C1	E3	791	B	E3
450	C1	E2	543	C2	E2	581	C1	E2	792	B	S2
452	B	E3	543	C1	E3	584	B	E3	792	B	E1
455	B	S2	544	B	E2	584	C1	E2	792	B	E2
455	B	E1	545	B	E1	584	C1	E3	792	C1	E3
455	B	E2	546	B	S2	585	B	E2	793	B	S2
455	B	E3	546	B	E1	585	B	E1	793	B	E2
455	C1	E1	546	B	E2	585	B	E3	794	B	E3
455	C1	E2	546	B	E3	585	C1	E3	799	B	E2
455	C1	E3	547	B	E3	586	B	P	808	B	E3
460	B	E2	549	B	E3	586	B	S1	809	B	P
460	B	E3	551	C1	E1	586	B	S2	812	B	E1
465	B	E3	551	C1	E2	586	B	E1	812	B	E2
468	B	E1	551	C1	E3	586	B	E2	812	B	E3
468	C1	E1	552	B	S2	586	B	E3	813	B	S1
468	C1	E3	552	C1	S2	586	C1	E2	813	B	S2
469	B	E3	552	C1	E1	586	C1	E3	814	B	E3

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
471	B	E2	552	C1	E3	587	B	S2	815	B	E2
471	B	E3	553	B	S2	587	B	E1	815	B	E3
497	B	E3	553	B	E1	587	B	E2	816	B	S2
497	C1	E1	553	B	E2	587	B	E3	816	B	E1
497	C1	E2	553	C1	E1	587	C1	E1	817	B	S2
497	C1	E3	553	C1	E2	587	C1	E2	827	B	S2
498	B	E3	553	C1	E3	587	C1	E3	827	B	E1
500	B	E3	554	B	E3	588	B	E2	829	B	S1
501	B	E1	555	B	E2	588	B	E3	829	B	S2
501	B	E2	556	B	E3	589	B	E3	829	B	E1
501	B	E3	557	B	E1	590	C1	E2	829	B	E2
502	B	E1	557	B	E2	590	B	E1	829	C1	S2
502	B	E3	557	B	E3	590	B	E2	829	C1	E3
503	B	E3	557	C1	E1	590	B	E3	830	B	E1
505	B	E3	557	C1	E2	590	C1	E3	830	B	E2
506	B	P	557	C1	E3	591	B	P	830	B	E3
506	B	E3	559	B	E3	591	C1	P	830	B	E3
508	E2	E1	560	B	E1	591	C1	S2	833	B	E1
508	E2	E2	560	B	E2	591	C1	E1	835	B	E3
508	E2	E3	560	C1	E2	591	C1	E2	836	C1	E1
508	E2	E1	562	B	E2	591	C1	E3	836	C1	E2
508	E2	E2	562	C1	E3	592	C1	E2	836	C1	E3
508	E2	E3	562	B	E3	592	B	E3	837	B	E3
509	B	E3	563	B	E1	593	B	E3	842	B	E3

Por otra parte, el actor menciona que en **7** casillas se actualiza la siguiente causal, por lo que solicita se anule la votación en dichas casillas:

b) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos.

Sección / Tipo	Horario en el que inició la recepción de la votación
518 Básica	10:30
518 Contigua 1	10:15
551 Básica	10:00
558 Básica	10:15
558 Contigua 1	10:00
575 Contigua 1	10:45
575 Contigua 2	10:30

5.3. Partido del Trabajo:

En primer término, el PT dentro de su escrito, impugna los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, correspondiente a la elección del Distrito Electoral 16, así como la declaración de validez de la elección, ya que manifiesta que se actualiza la siguiente causal, sin especificar las casillas impugnadas.

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.**

En segundo término, el actor solicita la nulidad de votación de **192** casillas del distrito en mención, expresando que se actualiza el siguiente supuesto:

- b) Entregar sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a la asamblea municipal, fuera de los plazos que esta Ley señala.**

Sección electoral	Hora que señala el actor	Sección electoral	Hora que señala el actor	Sección electoral	Hora que señala el actor	Sección electoral	Hora que señala el actor
434 B	0:42	513 B	2:52	568 C1	2:49	605 E1	2:21
435 B	1:18	509 E1	2:52	569 B	2:57	605 C2	2:33
436 B	1:22	513 C1	2:56	570 B	2:21	604 C2	2:12
438 B	1:09	514 B	2:11	569 C1	2:11	605 E1C1	2:18
439 C1	1:34	514 C1	2:15	570 C1	2:19	607 C1	2:31
439 B	0:59	515 B	2:19	572 B	2:21	769 B	2:32
440 C1	0:28	515 C1	2:09	571 C1	2:15	771 C1	2:31
440 B	1:19	517 B	2:18	572 C1	2:19	780 B	2:52
441 B	1:02	519 B	2:25	573 C1	2:49	781 B	2:11
442 B	1:29	520 B	2:41	572 C2	2:39	782 B	0:25
443 B	2:33	521 C1	2:31	573 C3	2:42	783 B	1:15
446 B	2:43	522 B	2:45	575 B	2:51	785 B	1:18
447 B	1:51	523 B	2:02	575 C1	2:02	785 S1	1:19
448 B	1:11	524 B	2:28	576 B	2:09	786 B	1:24
449 B	1:01	525 B	2:12	575 C2	2:08	787 B	0:49
450 B	0:28	526 B	2:05	576 C1	2:21	792 B	0:58
450 C1	1:59	527 B	2:11	578 B	2:21	792 C1	1:32
451 B	2:11	528 C1	2:22	580 B	2:51	795 B	2:28
452 B	2:18	543 B	2:11	579 B	2:38	793 C1	1:11
453 B	1:01	543 C2	2:17	581 B	2:58	795 C1	1:43

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Hora que señala el actor	Sección electoral	Hora que señala el actor	Sección electoral	Hora que señala el actor	Sección electoral	Hora que señala el actor
454 B	1:32	530 B	2:44	580 C1	2:32	797 B	2:12
455 B	1:18	543 E1	2:25	581 C1	2:21	799 B	1:45
456 B	1:28	544 C1	2:41	582 B	2:56	809 B	1:28
457 B	2:20	546 B	2:15	583 B	2:51	811 B	1:33
458 B	0:52	550 B	2:12	583 C1	2:35	812 B	0:52
459 B	1:12	548 B	2:21	583 C2	2:39	813 B	1:15
460 B	1:19	551 B	2:08	584 C1	2:41	814 B	2:12
460 C1	1:32	550 C1	2:48	585 B	2:44	815 B	2:08
461 B	2:11	551 C1	2:21	586 B	2:32	816 B	1:19
464 B	2:19	552 B	2:31	585 C1	2:22	817 B	1:37
464 C1	2:25	553 B	2:33	587 B	2:19	818 B	1:24
465 B	2:09	556 B	2:11	586 C1	2:37	819 B	1:02
466 C1	2:11	555 B	2:28	587 C1	2:45	819 C1	2:40
471 B	2:26	556 C1	2:20	588 B	2:10	822 B	0:57
497 C1	2:08	558 B	2:51	589 B	2:19	827 B	1:52
498 B	2:10	559 B	2:21	591 B	2:49	826 B	1:32
499 B	2:21	560 C1	2:45	590 C1	2:31	827 C1	1:29
500 B	2:09	562 B	2:42	591 C1	2:56	828 B	2:00
501 B	2:20	561 B	2:30	592 B	2:58	830 S1	2:41
502 B	2:24	563 C1	2:21	592 C1	2:48	832 B	2:26
504 B	2:46	562 C1	2:27	593 B	2:15	834 B	2:36
505 B	2:39	563 B	2:22	593 C1	2:08	836 B	2:11
506 B	2:19	564 B	2:39	602 B	2:17	835 B	2:11
508 B	2:11	563 E1	2:29	601 B	2:15	836 C1	2:46
508 E1	2:22	564 C1	2:35	602 C1	2:12	837 B	2:30
508 E2	0:54	564 C2	2:41	604 B	2:53	837 C1	2:10
509 C1	2:53	566 C1	2:43	603 B	2:31	841 B	2:11
509 B	2:29	567 B	2:46	604 C1	2:14	842 C1	2:22

En tercer término, el Partido del Trabajo menciona que fue recibida la votación el día de la jornada electoral en fecha distinta a la señalada por la Ley, en **153** siguientes casillas, actualizando la siguiente causal:

c) Recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor	Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor	Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor	Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor
434 B	8:27 A.M.	500 C1	9:01 A.M.	551 B	10:00 A.M.	586 C1	8:50 A.M.
435 B	9:09 A.M.	501 B	8:40 A.M.	551 C1	9:25 A.M.	587 B	9:48 A.M.
436 B	8:30 A.M.	502 B	8:50 A.M.	553 C1	9:30 A.M.	587 C1	8:43 A.M.
438 B	9:38 A.M.	504 B	8:45 A.M.	554 B	9:27 A.M.	588 B	8:41 A.M.
439 B	8:50 A.M.	505 B	9:03 A.M.	555 B	8:55 A.M.	589 B	8:42 A.M.

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor	Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor	Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor	Sección electoral	Hora de apertura que señala el actor
439 C1	8:59 A.M.	506 B	9:12 A.M.	556 B	9:00 A.M.	590 B	9:38 A.M.
440 B	9:26 A.M.	508 B	9:22 A.M.	556 C1	9:30 A.M.	590 C1	9:20 A.M.
440 C1	9:20 A.M.	508 E1	8:47 A.M.	558 B	10:11 A.M.	591 B	9:25 A.M.
441 B	9: 24 A.M.	508 E2	9:18 A.M.	561 B	9:00 A.M.	591 C1	9:36 A.M.
441 C1	9:15 A.M.	509 B	8:52 A.M.	563 C1	8:30 A.M.	593 B	9:00 A.M.
443 B	8:30 A.M.	509 C1	8:40 A.M.	564 B	8:30 A.M.	593 C1	9:00 A.M.
445 B	9:11 A.M.	509 E1	8:37 A.M.	564 C1	8:59 A.M.	602 C1	9:03 A.M.
446 B	9:01 A.M.	515 B	8:56 A.M.	564 C2	8:37 A.M.	603 B	8:49 A.M.
447 B	8:30 A.M.	515 C1	9:15 A.M.	566 C1	8:41 A.M.	604 B	9:13 A.M.
448 B	9:13 A.M.	517 B	9:15 A.M.	567 B	9:00 A.M.	604 C1	9:13 A.M.
449 B	8:47 A.M.	518 B	10:25 A.M.	568 C1	9:01 A.M.	604 C2	9:00 A.M.
450 B	8:42 A.M.	518 C1	10:16 A.M.	569 B	8:41 A.M.	605 C2	8:30 A.M.
450 C1	9:32 A.M.	519 B	10:00 A.M.	570 C1	8:30 A.M.	769 B	8:55 A.M.
453 B	9:18 A.M.	520 B	9:40 A.M.	571 C1	9:00 A.M.	771 B	8:20 A.M.
454 B	9:00 A.M.	522 B	8:50 A.M.	572 B	9:01 A.M.	785 B	8:28 A.M.
455 B	8:50 A.M.	524 B	9:13 A.M.	572 C2	9:01 A.M.	792 C1	8:37 A.M.
456 B	8:53 A.M.	525 B	8:34 A.M.	573 C1	9:10 A.M.	793 C1	8:40 A.M.
458 B	8:46 A.M.	526 B	8:58 A.M.	574 B	9:30 A.M.	795 B	8:40 A.M.
459 B	8:52 A.M.	527 B	9:1 A.M.	575 B	10:50 A.M.	799 B	8:35 A.M.
460 B	8:51 A.M.	527 C1	9:18 A.M.	575 C1	10:44 A.M.	811 B	8:45 A.M.
460 C1	9:00 A.M.	528 B	9:18 A.M.	576 B	9:18 A.M.	813 B	8:35 A.M.
463 B	9:20 A.M.	524 B	9:13 A.M.	576 C1	8:54 A.M.	817 B	8:58 A.M.
464 B	8:26 A.M.	525 B	8:34 A.M.	579 B	8:51 A.M.	826 B	8:51 A.M.
464 C1	8:45 A.M.	526 B	8:58 A.M.	580 C1	8:24 A.M.	826 C1	9:10 A.M.
465 B	9:00 A.M.	527 B	9:1 A.M.	581 B	9:06 A.M.	827 B	8:38 A.M.
466 C1	8:49 A.M.	527 C1	9:18 A.M.	582 B	8:42 A.M.	827 C1	8:38 A.M.
468 C1	9:23 A.M.	528 B	9:18 A.M.	583 B	8:35 A.M.	828 B	9:17 A.M.
469 B	9:05 A.M.	543 E1	8:22 A.M.	583 C1	8:46 A.M.	829 C1	11:00 A.M.
471 B	9:41 A.M.	544 C1	8:30 A.M.	583 C2	9:12 A.M.	833 B	9:18 A.M.
497 B	9:49 A.M.	545 B	9:00 A.M.	584 C1	8:35 A.M.	834 B	8:27 A.M.
497 C1	9:33 A.M.	548 B	8:35 A.M.	585 B	8:30 A.M.	837 C1	9:03 A.M.
498 B	8:53 A.M.	550 B	9:17 A.M.	585 C1	8:38 A.M.	842 B	9:05 A.M.
499 B	9:07 A.M.	550 C1	8:40 A.M.	586 B	8:37 A.M.	842 C1	9:05 A.M.
						843 B	8:22 A.M.

En cuarto término, solicita la nulidad de la votación recibida en **14** casillas que se muestran a continuación con los rubros descritos por el actor, en razón de que existió dolo o error en el cómputo de los votos, causando un perjuicio directo al partido:

d) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

JIN-335/2021 y acumulados

Sección/tipo	Total de boletas debe haber en la casilla	Total boletas que hay en la casilla	Diferencia entre la boletas que hay en la urna y las que debe haber
552 C1	442	739	297
841 B	418	457	39
583 C1	600	626	26
557 B	538	560	22
843 B	384	402	18
799 B	504	514	10
842 B	456	418	-38
835 B	483	432	-51
578 B	681	581	-100
552 B	443	213	-230
602 C1	519	275	-244
452 B	686	403	-283
564 C1	670	282	-388
785 S1	1042	15	-1027

Dentro del mismo agravio, menciona diversas casillas en las cuales existieron irregularidades graves, mismas que existió dolor o error en el cómputo de los votos, descritas a continuación:

Sección/tipo	Sección/tipo	Sección/tipo	Sección/tipo
460 C1	548 B	572 C2	604 B
466 C1	552 B	583 C1	782 B
509 Especial	553 B	588 B	792 B
543 B	562 B	603 B	785 Especial

En quinto lugar, el representante propietario del Partido del Trabajo, impugna los siguientes **437** cargos de funcionarios de casilla, en razón de que los funcionarios de casilla que participaron en la votación fueron personas u órganos distintos a los facultados por la Ley, actualizando la siguiente causal:

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley.

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
434	B	No aportó cargo	467	B	S2	530	C1	E3	843	B	E3
435	B	S2	467	B	E1	543	C2	S1	2852	B	
435	B	E1	467	B	E2	543	C2	S2	2880	C1	
435	B	E2	467	B	E3	543	C2	E1	3277	B	
435	B	E3	468	C1	S1	543	C2	E2	3278	C1	
437	B	No aportó cargo	468	C1	S2	543	E1	E3	511	B	No aportó cargo
438	B	S1	468	C1	E1	543	E1C1	E3	513	C1	No aportó cargo
438	B	S2	468	C1	E2	543	C2	E3	514 B	B	No aportó cargo
438	B	E1	468	C1	E3	544	C1	E2	514 C1	C1	No aportó cargo
438	B	E2	469	B	S1	545	B	E1	518 B	B	No aportó cargo
438	B	E3	469	B	S2	545	B	E3	521 B	B	No aportó cargo
438	B	E1	469	B	E1	546	B	E1	521 C1	C1	No aportó cargo
438	B	E2	469	B	E2	546	B	E2	523 B	B	No aportó cargo
438	B	E3	469	B	E3	546	B	E3	530 B	B	No aportó cargo
439	C1	S1	471	B	P	550	B	E2	543 B	B	No aportó cargo
439	C1	E1	471	B	S1	550	B	E3	548 B	B	No aportó cargo
439	C1	E2	471	B	S2	551	B	E2	555 B	B	No aportó cargo
439	C1	E3	471	B	E1	551	B	E3	556 C1	C1	No aportó cargo
439	B	S1	471	B	E2	551	C1	P	561 B	B	No aportó cargo
439	B	S2	471	B	E3	551	C1	S2	562 C1	C1	No aportó cargo
439	B	E1	497	B	S1	551	C1	E1	563 E1	B	No aportó cargo

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
439	B	E2	497	C1	No aportó cargo	551	C1	E2	564 B	B	No aportó cargo
439	B	E3	498	B	E1	551	C1	E3	564 C1	C1	No aportó cargo
440	C1	P	498	B	E2	552	B	E2	564 C2	C2	No aportó cargo
440	C1	E1	498	B	E3	552	B	E3	565 B	B	No aportó cargo
440	C1	E3	499	B	S1	553	B	E3	565 C1	C1	No aportó cargo
440	C1	E3	499	B	S2	556	B	E1	566 B	B	No aportó cargo
440	C1	E1	499	B	E1	556	B	E2	566 C1	C1	No aportó cargo
440	C1	E2	499	B	E2	556	B	E3	567 B	B	No aportó cargo
440	C1	E3	499	B	E3	558	B	S2	568 B	B	No aportó cargo
440	B	No aportó cargo	500	B	E3	558	B	E3	568 C1	C1	No aportó cargo
441	C1	E2	501	B	No aportó cargo	558	C1	S2	569 B	B	No aportó cargo
441	C1	E3	502	B	S2	558	B	E1	569 C1	C1	No aportó cargo
441	B	No aportó cargo	502	B	E1	559	C1	S2	570 B	B	No aportó cargo
442	B	E3	502	B	E2	559	C1	E1	570 C1	C1	No aportó cargo
443	B	No aportó cargo	502	B	E3	559	C1	E2	571 B	B	No aportó cargo
444	B	No aportó cargo	503	B	E3	559	C1	E3	572 B	B	No aportó cargo
445	B	S1	504	B	No aportó cargo	559	B	E3	572 C1	C1	No aportó cargo
445	B	S2	505	B	E3	560	C1	S2	572 C2	C2	No aportó cargo
445	B	E1	506	B	P	560	C1	E1	572 C3	C3	No aportó cargo
445	B	E2	506	B	S1	560	C1	E2	573 B	B	No aportó cargo

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
446	B	S1	506	B	E1	562	B	E3	574 B	B	No aportó cargo
446	B	E1	506	B	E2	563	C1	E3	574 C1	C1	No aportó cargo
446	B	E2	506	B	E3	563	B	E1	574 C1	C1	No aportó cargo
446	B	E3	507	B	No aportó cargo	584	C1	E2	574 C1	C1	No aportó cargo
446	B	S1	508	B	S2	584	C1	E3	575 B	B	No aportó cargo
446	B	E1	508	E1	S2	585	B	S2	575 C1	C1	No aportó cargo
447	B	P	508	E1	E1	585	B	E1	575 C2	C2	No aportó cargo
447	B	S1	508	E1	E3	585	B	E3	576 B	B	No aportó cargo
447	B	S2	508	E2	E1	585	C1	E3	576 C1	C1	No aportó cargo
447	B	E1	508	E2	E2	587	B	E3	577 B	B	No aportó cargo
447	B	E2	508	E2	E3	587	C1	E1	578 B	B	No aportó cargo
447	B	E3	509	B	E3	587	C1	E2	578 E1	E1	No aportó cargo
448	B	No aportó cargo	509	E1	E3	587	C1	E3	579 B	B	No aportó cargo
449	B	E3	509	E1	P	591	B	E2	580 B	B	No aportó cargo
450	B	S1	509	E1	S1	591	B	E3	580 C1	C1	No aportó cargo
450	B	S2	509	E1	E1	771	B	E1	581 B	B	No aportó cargo
450	B	E1	509	E1	E2	785	B	E1	581 C1	C1	No aportó cargo
450	B	E2	509	E1	E3	785	B	E2	582 B	B	No aportó cargo
450	B	E3	513	B	S2	785	B	E3	583 B	B	No aportó cargo

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
450	C1	P	513	B	E1	787	C1	S2	583 C1	C1	No aportó cargo
450	C1	S1	513	B	E2	787	C1	E1	583 C2	C2	No aportó cargo
450	C1	S2	513	B	S2	787	C1	E2	584 C1	C1	No aportó cargo
450	C1	E1	513	B	E3	791	B	E2	586 B	B	No aportó cargo
450	C1	E2	514	B	E1	795	C1	E1	586 C1	C1	No aportó cargo
450	C1	E3	514	B	E2	795	C1	E2	587 B	B	No aportó cargo
451	B	E1	514	B	E2	795	C1	E3	588 B	B	No aportó cargo
452	B	E1	515	C1	S1	808	C1	E1	589 B	B	No aportó cargo
452	B	E2	515	C1	S2	809	B	P	590 B	B	No aportó cargo
452	B	E3	515	C1	E1	809	B	E2	590 C1	C1	No aportó cargo
453	B	P	515	C1	E2	809	B	E3	591 C1	C1	No aportó cargo
453	B	No aportó cargo	515	C1	E3	812	B	S2	592 B	B	No aportó cargo
454	B	No aportó cargo	515	B	S2	812	B	E1	592 C1	C1	No aportó cargo
455	B	P	515	B	E1	812	B	E2	593 B	B	No aportó cargo
455	C1	E3	515	B	E2	812	B	E3	593 C1	C1	No aportó cargo
455	B	No aportó cargo	515	B	E3	813	B	S1	593 C2	C2	No aportó cargo
456	B	E1	516	B	P	813	B	S2	638 C1	C1	No aportó cargo
456	B	E2	517	B	E1	813	B	E1	769 B	B	No aportó cargo
456	B	E3	517	B	E3	815	B	E2	771 C1	C1	No aportó cargo
457	B	No aportó cargo	519	B	E3	816	B	S2	780 B	B	No aportó cargo

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
		cargo									cargo
458	B	No aportó cargo	520	B	E2	816	B	E1	781 B	B	No aportó cargo
459	B	No aportó cargo	522	B	S2	816	B	E2	782 B	B	No aportó cargo
460	C1	P	522	B	E1	817	B	S1	782 C1	C1	No aportó cargo
460	B	E1	522	B	E2	817	B	S2	783 B	B	No aportó cargo
460	B	E2	522	B	E3	817	B	E2	785 S1	S1	No aportó cargo
460	B	E3	524	B	S1	817	B	E3	786 B	B	No aportó cargo
460	C1	E1	524	B	S2	817	B	S1	787 B	B	No aportó cargo
460	C1	E2	524	B	E1	817	B	S2	792 B	B	No aportó cargo
460	C1	E3	524	B	E2	817	B	E2	792 C1	C1	No aportó cargo
461	B	No aportó cargo	524	B	E3	817	B	E3	793 B	B	No aportó cargo
462	B	S1	525	B	S2	827	C1	S1	793 C1	C1	No aportó cargo
462	B	S2	525	B	E1	827	C1	S2	795 B	B	No aportó cargo
462	B	E1	525	B	E3	827	C1	E3	796 B	B	No aportó cargo
462	B	E2	526	B	P	827	C1	E1	797 B	B	No aportó cargo
463	B	No aportó cargo	526	B	S2	827	C1	E2	798 B	B	No aportó cargo
464	C1	S1	526	B1	E1	830	E3	B	811 B	B	No aportó cargo
464	C1	E2	526	B1	E2	832	B	E2	814 B	B	No aportó cargo
464	C1	E3	526	B1	E3	836	C1	S2	815 B	B	No aportó cargo
464	B	No aportó cargo	527	B	S2	836	C1	E1	818 B	B	No aportó cargo
465	C1	S2	527	B	E1	836	C1	E2	819 B	B	No

JIN-335/2021 y acumulados

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
											aportó cargo
465	B	S2	527	B	E3	836	C1	S1	819 C1	C1	No aportó cargo
465	B	E1	528	B	S1	837	B	E3	822 B	B	No aportó cargo
465	B	E2	528	B	E1	841	B	S2	826 B	B	No aportó cargo
465	B	E3	528	B	E2	842	B	S2	827 B	B	No aportó cargo
465	C1	No aportó cargo	528	B	E3	842	B	E2	828 B	B	No aportó cargo
466	C1	E3	528	C1	E3	842	B	E3	835 B	B	No aportó cargo
467	B	S1	530	C1	S2	843	B	S2	836 B	B	No aportó cargo
467	B	S1	530	C1	E1	843	B	E1	837 B	B	No aportó cargo
467	B	S1	530	C1	E2	843	B	E2	837 C1	C1	No aportó cargo
									842 C1	C1	No aportó cargo

Por último, el actor solicita la nulidad de votación recibida en **67** casillas descritas a continuación, toda vez que señala que no se siguió el debido orden de prelación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla:

f) No se siguió orden de prelación de los funcionarios de las mesas directivas de casillas.

Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada
817 B	S1	508 B	S2	509 E1	P	445 B	S1
	S2		S2		S1		S2
	E2	508 E1	E1		E1		E1
	E3		E3		E2		E2
446 B	S1	508 E2	E1		E3	528 B	S1

JIN-335/2021 y acumulados

Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada
	E1		E2		S2		E1
	E2		E3	515 B	E1		E2
	E3		S2		E2		E3
816 B	S2	525 B	E1		E3	441 C1	E2
	E1		E3		S1		E3
	E2	527 B	S2	462 B	S2		
	P		E1		E1		S1
	S1	544 C1	E2		E2		S2
447 B	S2	550 B	E2		S1	467 B	E1
	E1		E3		S2		E2
	E2	551 B	E2	468 C1	E1		E3
	E3		E3		E2		S1
841 B	S2		S2		E3		S2
451 B	E1	560 C1	E1		S1	439 B	E1
	S1		E2		S2		E2
836 C1	S2		P	469 B	E1		E3
	E1	440 C1	E1		E2		S1
	E2		E2		E3		S2
452 B	E1		E3	545 B	E1	827 C1	E1
	E2		S2		E3		E2
	E3	559 C1	E1		S2		E3
456 B	E1		E2	435 B	E1		S2
	E2		E3		E2	843 B	E1
	E3	832 B	E2		E3		E2
460 B	E1		S1		S1		E3
	E2		S2	439 C1	E1		S2
	E3	515 C1	E1		E2	530 C1	E1
	S1		E2		E3		E2
464 C1	E2		E3		S1		E3
	E3		P	450 B	S2		S2
465 B	S2	551 C1	S2		E1	842 B	E2
	E1		E1		E2		E3

JIN-335/2021 y acumulados

Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	
	E2		E2		E3		P	
	E3		E3		P		S1	
471 B	P	522 B	S2	460 C1	E1	450 C1	S2	
	S1		E1		E2		E1	
	S2		E2		E3		E2	
	E1		E3		S2		E3	
	E2	524 B	S1	502 B	E1	771 B	E1	
	E3		S2		E2	799 B	E2	
498 B	E1	524 B	E1	517 B	E3	809 B	P	
	E2		E2		E1		E2	
	E3		E3		E3		E3	
499 B	S1	558 B	S2	526 B	P	787 C1	S2	
	S2				S2		E1	
	E1		E3		E1		E2	
	E2	513 B	S2		E2	808 C1	E1	
	E3		E1		E3	E1		
506 B	P	513 B	E2	543 C2	S1	785 B	E2	
	S1		E3		S2		E3	
	E1	438 B	S1		E1	E1	812 B	S2
	E2		S2		E2	E1		
	E3		E1		E3	E2		
			E2	556 B	E1	799 B	E2	
		E3	E2					
			E3					

5.4. Partido Encuentro Solidario:

El Partido Encuentro Solidario, dentro de su escrito de impugnación, solicita la nulidad de votación de las casillas del Distrito Local 16, el escrutinio y cómputo de la elección para la Diputaciones Locales de mayoría relativa del distrito en mención, así como la declaración de validez de la referida elección, ya que menciona que se actualizo la siguiente

JIN-335/2021 y acumulados

causal en los siguientes **70** cargos de funcionarios de casillas descritas a continuación:

a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley.

Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla
440	C1	P	468	C1	S2	518	C1	S2	560	B	E1
445	B	No aportó cargo	468	B	S2	518	C1	E1	560	B	E3
447	B	No aportó cargo	468	C1	S1	518	C1	E2	572	C2	S1
450	B	No aportó cargo	497	C1	S1	518	C1	E3	581	C1	No aportó cargo
450	C1	No aportó cargo	497	B	S2	520	B	E2	583	C1	No aportó cargo
453	B	P	512	B	P	521	B	S1	587	C1	No aportó cargo
455	B	P	512	B	S1	522	B1	P	590	C1	P
455	C1	E1	512	B	S2	526	B1	P	590	B	P
455	C1	E2	512	B	E1	543	C1	S2	793	C1	P
460	C1	P	512	B	E2	544	B	S2	809	B	P
465	C1	S2	512	B	E3	547	B	S2	813	B	S1
465	B	E1	513	B	S2	552	B	E2	813	B	S2
465	B	E2	513	B	S2	552	B	E3	816	B	S2
467	B	S1	514	B	S1	558	C1	No aportó cargo	817	B	No aportó cargo
467	B	S2	514	B	S2	558	B	S1	817	C1	P
468	C1	P	516	B	P	559	C1	S2	826	C1	S1
468	C1	S1	518	C1	P	560	B1	E1	827	C1	S2
						560	B	E3	837	B	S2

Así mismo, en las citadas casillas a continuación, bajo la óptica del actor se actualiza el supuesto de nulidad de votación recibida en **16** casillas por la siguiente causal:

b) No se siguió el orden de prelación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada	Sección/tipo	Cargo de la casilla impugnada
440 C1	P	467 B	S2
445 B	No mencionó funcionario	497 C1	S1
447 B	No mencionó funcionario	497 B	S1
450 B	No mencionó funcionario	558 C1	No mencionó funcionario
450 C1	No mencionó funcionario	817 B	No mencionó funcionario
453 B	P	581 C1	No mencionó funcionario
455 B	P	583 C1	No mencionó funcionario
465 C1	S2	587 C1	No mencionó funcionario

Finalmente, el actor del PES, solicita la nulidad de votación de **4** casillas toda vez que se suscitaron irregularidades graves en las mesas de recuento y cómputo de la Asamblea Municipal de Chihuahua, las cuales se hacen mención como lo señala el actor:

c) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Sección/tipo	Mesa de Recuento	Incidencia encontrada
785 S	3	15 votos, se encontraron 13 votos
583 C1	1	Después de la contabilización de boletas se detectan 646 superando el L.N. y el acuerdo de 42 boletas de más en cada casilla encontrándose 68 boletas.
604 B	2	Casilla cuenta con más votos de los permitidos para una casilla básica
571 C3	2	El sobre donde se depositan las boletas utilizadas se encuentra abierto, así como el sobre de boletas sobrantes

Además, hace valer la causal de nulidad genérica contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso m), respecto a todas las casillas

impugnadas con los hechos relativos a la causal del inciso e) del citado artículo.

De todo lo anterior, los actores PANAL, PVEM, PT, y PES solicitan a este Tribunal que se modifique el cómputo distrital, y se revoque la constancia de mayoría y validez de la elección de la diputación por mayoría relativa del Distrito Local 16 del Estado de Chihuahua.

6. Terceros interesados

En vista de la “constancia de retiro de publicación del medio de impugnación”, se desprende que no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado, durante el plazo en que permanecieron, la copia de los escritos de impugnación y sus anexos, en los estrados del Instituto Estatal Electoral. Situación que aconteció en cada Juicio de Inconformidad mencionado en el presente.

7. Estudio de fondo

7.1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales

7.1.1 Marco normativo

El artículo 79, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los procesos electorales concurrentes, los consejos distritales tienen la atribución de determinar el número y la ubicación de las casillas electorales.

Al respecto, el artículo 255, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Fácil y libre acceso para los electores;

- b. Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- d. No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- e. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- f. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Sin embargo, pueden presentarse situaciones extraordinarias que justifiquen la instalación de las casillas en lugares distintos a las contempladas por las autoridades. De acuerdo con el Artículo 276, numeral 1. de la LGIPE, se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- a. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- b. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- c. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;
- d. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y

- e. El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

En cada uno de estos casos, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

La violación a estas normas puede llegar a actualizar una causal de nulidad de la votación recibida en las casillas. Así, el artículo 383, numeral 1), inciso a), indica que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la casilla fue instalada, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales.

7.1.2 Caso concreto

En la demanda del JIN-338/2021, el Partido del Trabajo manifiesta que existieron irregularidades en diversas casillas, pues fueron instaladas en lugares diversos a los autorizados por el Consejo Estatal.

Sin embargo, el actor es omiso en aportar los elementos necesarios para permitir que su agravio sea atendido, pues no señala la información mínima como lo es la sección y el tipo de casillas a las que se refiere, el lugar en el que debieron ser instaladas o el lugar en el que efectivamente fueron instaladas.

En ese sentido, el agravio en el que solicita la nulidad de casillas por actualizarse esta causal de nulidad resulta **inoperante**.

7.2. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a la asamblea municipal, fuera de los plazos señalados en la Ley

7.2.1 Marco normativo

El artículo 383, numeral 1, inciso b), de la Ley, contempla como causa de nulidad de la votación recibida en una casilla, cuando se entregue sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a la asamblea municipal, fuera de los plazos señalados en la Ley.

Según el artículo 174, numeral 1), de la Ley, una vez clausuradas las casillas, las presidentas y los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y acompañados por las personas funcionarias y representantes que deseen hacerlo, harán llegar a la asamblea municipal que corresponda, los paquetes con los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

- a. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio;
- b. Hasta doce horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera del municipio;
- c. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas ubicadas en zonas rurales, y
- d. En casos especiales y cuando así lo determine el Consejo General, el plazo podrá ampliarse para aquellas casillas que lo justifiquen.

El numeral 2) del citado artículo ordena que las asambleas municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Al respecto, el numeral 3) del artículo en estudio, indica que se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados a la asamblea correspondiente fuera de los plazos

establecidos, cuando medie caso fortuito o de fuerza mayor suficientemente acreditados a juicio de la asamblea.

En relación con lo anterior, y como se refirió en el apartado del marco normativo, para que se actualice la causal de nulidad invocada por los Actores, se deben cumplir plenamente tres elementos: a) entregar el paquete electoral fuera del plazo establecido en la ley; b) que esto sea sin causa justificada; y c) que presente muestra de alteración.

Por lo que respecta al inciso a), para que se actualice este elemento, los Actores cuentan con la carga procesal de demostrar su dicho, para lo cual, deben precisar al menos tres circunstancias:

- Respecto de cada casilla impugnada, la hora en la cual se clausuró y la hora en que fue recibido el paquete electoral en las Asambleas.
- La fuente probatoria que les permita respaldar las afirmaciones de los datos referidos en el párrafo anterior.
- Los hechos reales, por lo cuales consideran que fue extemporánea la entrega de los paquetes electorales controvertidos, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan al juzgador determinar de manera racional que el tiempo transcurrido entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete electoral fue excesivo, tomando en consideración, entre otras cuestiones, la distancia que existe entre el lugar en que se ubicó la casilla y el lugar en que se encuentra localizado las Asambleas, las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

En la tesis de jurisprudencia 14/97¹ la Sala Superior consideró que la expresión “inmediatamente” debe entenderse en el sentido de que, **entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar**

¹ Jurisprudencia 14/97, de rubro PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.

en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

En la jurisprudencia 7/2000,² consideró que con esta hipótesis de nulidad se sanciona la falta de certeza sobre la integridad del paquete electoral, con lo cual no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente. Pero si en el expediente está evidenciado que el paquete electoral permaneció inviolado, a pesar del retardo injustificado en la entrega, o bien, se demuestra que los sufragios contenidos en el paquete coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, es claro que en tales circunstancias, el valor protegido por los preceptos citados no fue vulnerado y, por tanto, aun cuando la irregularidad hubiera existido, ésta no fue determinante para el resultado de la votación, lo que provoca que al no surtirse el requisito implícito de referencia deba tenerse por no actualizada la causa de nulidad.

7.2.2 Caso concreto

En el caso concreto, el PT solicita la nulidad de **192** casillas ubicadas en la cabecera del municipio de Chihuahua, pertenecientes al distrito local uninominal 16, toda vez que considera que los paquetes electorales fueron entregados sin causa justificada a la Asamblea Municipal fuera de los plazos de la Ley.

Sin embargo, en el agravio hecho valer, **el Partido del Trabajo manifestó datos falsos a este Tribunal** respecto a la hora en la que los paquetes electorales fueron recibidos por la Asamblea Municipal y omitió señalar la fuente de su información, así como aportar las pruebas necesarias para sustentar su dicho.

² Jurisprudencia 7/2000, de rubro ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES).

7.2.2.1 Casillas cuyo paquete fue entregado inmediatamente después de la clausura de la casilla

En estas casillas, los paquetes electorales fueron entregados de manera inmediata a partir de la clausura de casilla, según consta en las actas de la jornada y en los recibos de los paquetes electorales de la Asamblea Municipal.

Para considerar que la entrega del paquete se realizó de manera inmediata, se debe tomar en consideración el tiempo que toma el transporte desde la casilla hasta las instalaciones de la Asamblea Municipal, así como el tiempo que toma la fila del punto de entrega instalado en el recinto.

Al considerar el tiempo que toma esperar en la fila de la Asamblea, es necesario tomar en cuenta que la mayoría de los paquetes electorales fueron entregados entre las 22:00 del seis de junio y las 00:00 del siete de junio, lo que permite concluir que durante ese periodo, el tiempo de espera en el punto de entrega fue considerablemente superior.

Del estudio de las casillas impugnadas, se obtuvo la siguiente información de los recibos de entrega de los paquetes electorales y de las actas de la jornada. Las horas que se mencionan corresponden al seis de junio, salvo mención en contrario.

38 paquetes electorales fueron entregados inmediatamente después de la clausura de la casilla						
Sección / tipo	Hora del siete de junio que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea Municipal	Con firma	Muestras de alteración	Con cinta o etiqueta de seguridad	Hora de clausura de la casilla
441 B	1:02	22:50	Sí	No	Sí	22:21
448 B	1:11	00:10 del 7/6	Sí	No	Sí	23:15
450 B	0:28	23:50	-	No	Sí	23:18
450 C1	1:59	22:45	Sí	No	Sí	21:57
457 B	2:20	23:30	Sí	No	Sí	22:12
460 C1	1:32	1:00	-	No	Sí	00:10 del 07 /6

JIN-335/2021 y acumulados

38 paquetes electorales fueron entregados inmediatamente después de la cláusula de la casilla						
Sección / tipo	Hora del siete de junio que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea Municipal	Con firma	Muestras de alteración	Con cinta o etiqueta de seguridad	Hora de clausura de la casilla
461 B	2:11	00:20 del 7/6	Sí	No	Sí	22:44
464 C1	2:25	23:20	Sí	No	Sí	22:16
471 B	2:26	23:18	Sí	No	Sí	22:40
498 B	2:10	00:42 del 7/6	Sí	No	Sí	23:52
506 B	2:19	23:23	Sí	No	Sí	22:42
509 B	2:29	23:22	No	No	Sí	22:42
525 B	2:12	21:58	Sí	No	Sí	21:00
528 C1	2:22	23:31	No	No	Sí	22:24
543 E1	2:25	11:04	Sí	No	Sí	22:13
543 C2	2:17	1:45 del 7/6	No	No	Sí	23:44
562 C1	2:27	23:04	No	No	No	22:10
572 C2	2:39	00:44 del 7/6	No	No	Sí	23:45
580 C1	2:32	22:25	SIU	No	Sí	20:56
581 B	2:58	22:28	Sí	No	Sí	21:30
582 B	2:56	22:48	SI	No	Sí	22:32
583 C1	2:35	23:41	No	No	Sí	22:50
583 C2	2:39	23:39	SI	No	Sí	22:53
591 B	2:49	23:23	No	No	Sí	22:49
601 B	2:15	21:47	SI	No	Sí	20:45
602 C1	2:12	22:51	SI	No	Sí	22:15
780 B	2:52	23:46	No	No	Sí	22:45
781 B	2:11	23:43	No	No	Sí	23:11
785 B	1:18	00:04 del 7/6	SI	No	Sí	22:55
785 S1	1:19	00:29 del 7/6	SI	No	Sí	22:53
787 B	0:49	00:01 del 7/6	SI	No	Sí	23:05
792 C1	1:32	00:47 del 7/6	SI	No	Sí	23:28
795 B	2:28	00:09 del 7/6	No	No	Sí	21:55
809 B	1:28	00:07 del 7/6	No	No	Sí	23:30
817 B	1:37	22:48	No	No	Sí	21:45
826 B	1:32	23:55	SI	No	Sí	23:07
828 B	2:00	23:41	SI	No	Sí	22:35
834 B	2:36	00:25 del 7/6	SI	No	Sí	23:40

Como en las casillas señaladas en la tabla anterior, los paquetes electorales fueron entregados inmediatamente, considerando el tiempo de

transporte y de espera, el agravio en el que se solicita su nulidad por considerar que se actualiza la hipótesis del artículo 383, numeral 1, inciso b), es **infundado**.

7.2.2.2 Paquetes electorales que fueron entregados en un punto de recuento, por lo que el tiempo de entrega en la Asamblea se encuentra dentro del plazo inmediato de acuerdo con las circunstancias

De acuerdo con los recibos de entrega, los paquetes electorales correspondiente a las casillas que se estudian en este apartado fueron entregados en centros de recepción y traslado, posteriormente estos paquetes fueron transportados por los funcionarios de los centros de acopio y posteriormente fueron entregados a la Asamblea.

Este procedimiento implica una cantidad de tiempo mayor en comparación con los casos en los que se hace la entrega de manera directa en las asambleas municipales.

En ese sentido, las circunstancias específicas de los casos en los que se hace entrega de paquetes electorales en estos puntos de acopio exigen una mayor cantidad de tiempo, sin que este periodo se considere fuera del plazo inmediato que exige la Ley.

Aunado a ello, de acuerdo con los recibos de entrega, los paquetes electorales fueron recibidos por la Asamblea con las cintas de seguridad y sin muestras de alteraciones.

5 de los paquetes electorales que fueron entregados en un punto de recuento, por lo que el tiempo de entrega en la Asamblea se encuentra dentro del plazo inmediato de acuerdo con las circunstancias					
Sección / tipo	Hora del siete de junio que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea Municipal	Muestras de alteración	Con cinta o etiqueta de seguridad	Hora de clausura de la casilla
447 B	1:51	2:37 del 7/6	No	Sí	
466 C1	2:11	0:49 del 7/6	No	Sí	

5 de los paquetes electorales que fueron entregados en un punto de recuento, por lo que el tiempo de entrega en la Asamblea se encuentra dentro del plazo inmediato de acuerdo con las circunstancias					
604 B	2:53	1:33 del 7/6	No	Sí	
797 B	2:12	3:31 del 7/6	No	Sí	
812 B	0:52	2:21 del 7/6	No	Sí	21:45

En ese sentido, el agravio en el que se invoca la hipótesis del artículo 383, numeral 1, inciso b), de la Ley, al solicitar la nulidad de estas casillas deviene infundado.

7.2.2.3 Paquetes electorales cuya hora de clausura de las casillas no fue probada por la parte actora y su entrega se realizó dentro del plazo inmediato de acuerdo con las circunstancias

En virtud de los principios de estricto derecho y de conservación de los actos válidamente emitidos, en los juicios de inconformidad, la carga de la prueba corresponde a los actores sobre los hechos que manifiestan, al impugnar la validez de la votación recibida en las casillas.

Para estar en posibilidad de probar los hechos y ejercer su derecho de acceso a la justicia, los partidos políticos tienen a su disposición determinadas garantías, como lo son el derecho de nombrar representantes de casilla, a quienes se les debe entregar su copia al carbón de cada una de las actas del expediente que se integre por motivo de la jornada electoral en cada casilla.

En este apartado se estudian las casillas que el actor impugna sin aportar el dato correspondiente a la hora en que las casillas fueron clausuradas, ni aportó ningún medio de prueba para sustentar su manifestación en cuanto a la hora en que la Asamblea recibió el paquete electoral correspondiente.

Al verificar la documentación de cada casilla impugnada, se detectaron casos en los que no se pudo corroborar la hora de clausura de la casilla, toda vez que funcionaria de la Asamblea certificó la inexistencia de las constancias de clausura de casilla, o bien, al elaborarse estas constancias

JIN-335/2021 y acumulados

se dejó en blanco el espacio correspondiente, o porque en el espacio correspondiente, se plasmó la hora en la que finalizó la votación, en lugar de la hora en la que concluyeron las labores de la mesa directiva de casilla. Estas casillas son las siguientes:

48 casillas en las que se certificó la inexistencia de las constancias de clausura		
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea Municipal
436 B	1:22	23:57
440 C1	0:28	21:54
440 B	1:19	23:00
443 B	2:33	0:17 del 7/6
446 B	2:43	23:09
451 B	2:11	22:00
452 B	2:18	1:35 del 7/6
465 B	2:09	23:47
499 B	2:21	00:20 del 7/6
508 E2	0:54	21:38
513 C1	2:56	0:49 del 7/6
513 B	2:52	0:15 del 7/6
514 C1	2:15	0:36 del 7/6
524 B	2:28	23:14
526 B	2:05	22:34
562 B	2:42	22:18
563 C1	2:21	0:30 del 7/6
563 B	2:22	22:11
564 C1	2:35	22:08
564 B	2:39	22:14
564 C2	2:41	22:34
566 C1	2:43	23:14
567 B	2:46	23:43
568 C1	2:49	23:49
569 B	2:57	00:50 del 7/6
570 C1	2:19	23:28
572 C1	2:19	23:48
572 B	2:21	00:28 del 7/6
573 C1	2:49	23:16
578 B	2:21	0:28 del 7/6
579 B	2:38	23:46
585 C1	2:22	0:07 del 7/6
586 C1	2:37	22:45
586 B	2:32	0:12 del 7/6
588 B	2:10	0:30 del 7/6

JIN-335/2021 y acumulados

48 casillas en las que se certificó la inexistencia de las constancias de clausura		
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea Municipal
589 B	2:19	0:01 del 7/6
593 B	2:15	23:54
593 C1	2:08	0:15 del 7/6
604 C1	2:14	0:18 del 7/6
604 C2	2:12	23:58
605 E1C1	2:18	21:19
605 E1	2:21	21:50
769 B	2:32	0:32 del 7/6
792 B	0:58	1:25 del 7/6
811 B	1:33	22:47
813 B	1:15	00:33 del 7/6
836 C1	2:46	00:39 del 7/6

38 casillas en las que el espacio correspondiente a la hora de clausura fue dejado en blanco		
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea
434 B	0:42	22:35
435 B	1:18	0:00 del 7/6
438 B	1:09	1:44 del 7/6
439 C1	1:34	22:40
439 B	0:59	22:26
449 B	1:01	1:49 del 7/6
453 B	1:01	0:44 del 7/6
460 B	1:19	0:12 del 7/6
464 B	2:19	23:15
508 B	2:11	22:42
514 B	2:11	1:08 del 7/6
523 B	2:02	22:52
530 B	2:44	22:17
544 C1	2:41	23:11
546 B	2:15	00:41 del 7/6
563 E1	2:29	23:07
569 C1	2:11	1:19 del 7/6
570 B	2:21	23:25
571 C1	2:15	00:18 del 7/6
580 B	2:51	23:41
581 C1	2:21	22:10
583 B	2:51	23:45
587 B	2:19	23:04
592 B	2:58	23:10

38 casillas en las que el espacio correspondiente a la hora de clausura fue dejado en blanco		
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea
602 B	2:17	23:16
603 B	2:31	0:20 del 7/6
605 C2	2:33	21:00
782 B	0:25	00:05 del 7/6
783 B	1:15	1:03 del 7/6
793 C1	1:11	23:37
799 B	1:45	00:18 del 7/6
814 B	2:12	00:00 del 7/6
819 B	1:02	21:49
827 C1	1:29	23:31
832 B	2:26	23:10
835 B	2:11	23:23
841 B	2:11	20:45
842 C1	2:22	00:15 del 7/6

11 casillas en las que en el espacio correspondiente a la hora de clausura se plasmó por error la hora en la que finalizó la votación				
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral	Hora según el recibo de entrega del paquete electoral en la Asamblea	Hora de clausura de la casilla	Hora en que terminó la votación según acta de la jornada
442 B	1:29	23:13	18:00	18:00
502 B	2:24	0:13 del 7/6	18:00	18:00
508 E1	2:22	20:28	18:00	18:00
509 E1	2:52	21:30	18:00	18:00
527 B	2:11	23:51	18:00	
786 B	1:24	23:03	18:00	
795 C1	1:43	23:49	18:00	
815 B	2:08	23:38	18:00	18:00
819 C1	2:40	22:01	18:00	18:00
822 B	0:57	1:28 del 7/6	18:00	
836 B	2:11	22:57	18:00	18:00

Al impugnar las casillas anteriormente individualizadas, los actores fueron omisos en aportar los elementos necesarios que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la temporalidad en la entrega de los paquetes electorales, incluyendo las consideraciones y documentales idóneas a partir de las cuales se pueda concluir el periodo de tiempo que transcurrió

entre la clausura de casilla y la entrega del paquete electoral ante la autoridad administrativa.

Como fue anteriormente analizado, tratándose de juicios de inconformidad, a la parte actora le corresponde la carga de la prueba sobre los hechos que afirma y sobre los cuales solicita la nulidad de la votación recibida en casillas o de las elecciones.

Al no aportarse los elementos que acrediten fehacientemente que la entrega del paquete electoral se realizó fuera de los plazos legales, así como las circunstancias concretas de cada caso por las que considera que fueron entregados de manera tardía, incluyendo las distancias, los tiempos que implicaría transportar la documentación desde la ubicación de la casilla hasta el lugar en el que fue entregada, los tiempos de espera en las filas de los puntos de entrega, entre otras, no le es posible a este Tribunal pronunciarse sobre la justificación de la temporalidad en la entrega de los paquetes.

De esta manera, al no acreditarse los extremos exigidos por la legislación para declarar la nulidad de la votación de las casillas, debe subsistir la presunción de validez que asiste a todos los actos emitidos por las autoridades electorales.

Por lo anterior, al no haberse acreditado por la parte actora que los paquetes electorales fueron entregados fuera de los plazos legalmente establecidos, los agravios encaminados a solicitar la nulidad de las casillas estudiadas en este apartado deviene inoperante.

7.2.2.4 Paquetes electorales de los cuales no existen recibos de entrega ante la Asamblea

Para verificar la entrega de los paquetes electorales de las siguientes casillas, se requirió a la Asamblea para que remitiera los recibos correspondientes, o en su caso, las constancias en las que se haga constar su inexistencia.

JIN-335/2021 y acumulados

En el cumplimiento al requerimiento, se remitieron las constancias de la inexistencia de los siguientes recibos de entrega de paquetes electorales:

53 paquetes electorales de los cuales no existen recibos de entrega ante la Asamblea	
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral
454 B	1:32
455 B	1:18
456 B	1:28
458 B	0:52
459 B	1:12
497 C1	2:08
500 B	2:09
501 B	2:20
504 B	2:46
505 B	2:39
509 C1	2:53
515 B	2:19
515 C1	2:09
517 B	2:18
519 B	2:25
520 B	2:41
521 C1	2:31
522 B	2:45
543 B	2:11
548 B	2:21
550 C1	2:48
550 B	2:12
551 C1	2:21
551 B	2:08
552 B	2:31
553 B	2:33
555 B	2:28
556 C1	2:20
556 B	2:11
558 B	2:51
559 B	2:21
560 C1	2:45
561 B	2:30
573 C3	2:42
575 B	2:51
575 C1	2:02
575 C2	2:08

53 paquetes electorales de los cuales no existen recibos de entrega ante la Asamblea	
Sección / tipo	Hora del siete de junio en la que según el actor se entregó el paquete electoral
576 C1	2:21
576 B	2:09
584 C1	2:41
585 B	2:44
587 C1	2:45
590 C1	2:31
591 C1	2:56
592 C1	2:48
607 C1	2:31
771 C1	2:31
816 B	1:19
818 B	1:24
827 B	1:52
830 S1	2:41
837 B	2:30
837 C1	2:10

Para declarar fundada una causal de nulidad de la votación obtenida en una casilla, es necesario que quien la solicite, acredite los hechos en los que basa su pretensión, de lo contrario debe subsistir la presunción de validez que asiste a todo acto de las autoridades electorales.

Al igual que en el resto de las casillas impugnadas por esta causal de nulidad, en las que el Partido del Trabajo manifestó datos falsos sobre la hora de entrega de los paquetes electorales, el actor incumplió con su carga de aportar, respecto de cada casilla impugnada, la hora en la cual se clausuró, así como la fuente probatoria que les permita respaldar las afirmaciones de la hora en que fue recibido el paquete electoral en la Asamblea.

Además fue omiso en aportar los hechos reales, por lo cuales consideran que fue extemporánea la entrega de los paquetes electorales controvertidos, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan al juzgador determinar de manera racional que el tiempo transcurrido entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete electoral fue excesivo, tomando en consideración, entre otras cuestiones,

la distancia que existe entre el lugar en que se ubicó la casilla y el lugar en que se encuentra localizado las Asamblea, las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

Entonces, el Partido del Trabajo no solo pretende que este Tribunal los releve de su carga de probar qué distancia existió entre la ubicación de las casillas y las Asambleas, sino también de la obligación de circunstanciar las condiciones de lugar, es decir, detallar las características propias de las zonas en que se instalaron.

Así, considerando que este órgano jurisdiccional realizó acciones tendentes a obtener dichos documentos, no existen elementos suficientes para tener por acreditadas las aseveraciones del recurrente, pues aunque señala que los paquetes electorales llegaron fuera de los plazos permitidos por la ley, lo cierto es que no se demuestra que ello hubiera ocurrido, y mucho menos que haya sido determinante para el resultado de la votación.

Por lo anterior, el agravio hecho valer para solicitar la nulidad de las casillas por considerar que se actualizaba la hipótesis del artículo 383, numeral 1, inciso b), al solicitar la nulidad de estas casillas deviene **infundado**.

7.3. Recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección

7.3.1 Marco normativo

De acuerdo con el artículo 383, numeral 1), inciso d), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Según el artículo 94, numeral 3) de la Ley, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la

clausura de casilla. La votación empezará a recibirse una vez que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.

En la legislación electoral, puede advertirse la intención del legislador de proteger el sufragio universal, libre, secreto, directo y además, tutelar particularmente, el principio de certeza sobre el tiempo de recepción de la votación. Por lo tanto, el valor jurídico protegido por esta actividad es la certeza sobre el tiempo de recepción de la votación emitida.

Al respecto, en la tesis de jurisprudencia 15/2019,³ la Sala Superior determinó que **el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar.**

En ese sentido, corresponde al actor la carga de aportar los elementos necesarios que permitan concluir que el retraso en la apertura de las casillas impidió a la ciudadanía ejercer su voto de forma determinante para el resultado de la elección.

7.3.2 Caso concreto del expediente JIN-338/2021 interpuesto por el PT

Para acreditar este extremo, el accionante del JIN-338/2021 argumenta que la votación recibida en **153** casillas por el partido actor disminuyó con respecto a la votación recibida en el proceso electoral del 2017-2018, toda vez que se inició la votación en las casillas de manera tardía en las siguientes casillas:

153 casillas en las que el PT manifiesta que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada en la Ley	
Sección / Tipo	Hora en que inició la votación de acuerdo con el actor
434 B	8:27
435 B	9:09

³ Jurisprudencia 15/2019, de rubro DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO.

JIN-335/2021 y acumulados

153 casillas en las que el PT manifiesta que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada en la Ley	
Sección / Tipo	Hora en que inició la votación de acuerdo con el actor
436 B	8:30
438 B	9:38
439 B	8:50
439 C1	8:59
440 B	9:26
440 C1	9:20
441 B	9:24
441 C1	9:15
443 B	8:30
445 B	9:11
446 B	9:01
447 B	8:30
448 B	9:13
449 B	8:47
450 B	8:42
450 C1	9:32
453 B	9:18
454 B	9:00
455 B	8:50
456 B	8:53
458 B	8:46
459 B	8:52
460 B	8:51
460 C1	9:00
463 B	9:20
464 B	8:26
464 C1	8:45
465 B	9:00
466 C1	8:49
468 C1	9:23
469 B	9:05
471 B	9:41
497 B	9:49
497 C1	9:33
498 B	8:53
499 B	9:07
500 C1	9:01
501 B	8:40
502 B	8:50

JIN-335/2021 y acumulados

153 casillas en las que el PT manifiesta que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada en la Ley	
Sección / Tipo	Hora en que inició la votación de acuerdo con el actor
504 B	8:45
505 B	9:03
506 B	9:12
508 B	9:22
508 E1	8:47
508 E2	9:18
509 B	8:52
509 C1	8:40
509 E1	8:37
515 B	8:56
515 C1	9:15
517 B	9:15
518 B	10:25
518 C1	10:16
519 B	10:00
520 B	9:40
522 B	8:50
524 B	9:13
525 B	8:34
526 B	8:58
527 B	9:10
527 C1	9:18
528 B	9:18
524 B	9:13
525 B	8:34
526 B	8:58
527 B	9:01
527 C1	9:18
528 B	9:18
543 E1	8:22
544 C1	8:30
545 B	9:00
548 B	8:35
550 B	9:17
550 C1	8:40
551 B	10:00
551 C1	9:25
553 C1	9:30
554 B	9:27

JIN-335/2021 y acumulados

153 casillas en las que el PT manifiesta que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada en la Ley	
Sección / Tipo	Hora en que inició la votación de acuerdo con el actor
555 B	8:55
556 B	9:00
556 C1	9:30
558 B	10:11
561 B	9:00
563 C1	8:30
564 B	8:30
564 C1	8:59
564 C2	8:37
566 C1	8:41
567 B	9:00
568 C1	9:01
569 B	8:41
570 C1	8:30
571 C1	9:00
572 B	9:01
572 C2	9:01
573 C1	9:10
574 B	9:30
575 B	10:50
575 C1	10:44
576 B	9:18
576 C1	8:54
579 B	8:51
580 C1	8:24
581 B	9:06
582 B	8:42
583 B	8:35
583 C1	8:46
583 C2	9:12
584 C1	8:35
585 B	8:30
585 C1	8:38
586 B	8:37
586 C1	8:50
587 B	9:48
587 C1	8:43
588 B	8:41
589 B	8:42

JIN-335/2021 y acumulados

153 casillas en las que el PT manifiesta que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada en la Ley	
Sección / Tipo	Hora en que inició la votación de acuerdo con el actor
590 B	9:38
590 C1	9:20
591 B	9:25
591 C1	9:36
593 B	9:00
593 C1	9:00
602 C1	9:03
603 B	8:49
604 B	9:13
604 C1	9:13
604 C2	9:00
605 C2	8:30
769 B	8:55
771 B	8:20
785 B	8:28
792 C1	8:37
793 C1	8:40
795 B	8:40
799 B	8:35
811 B	8:45
813 B	8:35
817 B	8:58
826 B	8:51
826 C1	9:10
827 B	8:38
827 C1	8:38
828 B	9:17
829 C1	11:00
833 B	9:18
834 B	8:27
837 C1	9:03
842 B	9:05
842 C1	9:05
843 B	8:22

Por lo tanto, solicita la nulidad de estas casillas, al considerar que se actualiza la causal del artículo 383, numeral 1), inciso d), de la Ley.

El argumento hecho valer por el actor deviene infundado e inoperante por las consideraciones que a continuación se exponen.

Como se estudió, el hecho de que la instalación y apertura de la casilla ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar.

Por su parte, en el título tercero del libro cuarto del ordenamiento en cita, se precisan los términos en que debe transcurrir el día de la elección, resultando necesario, para efectos del juicio que nos ocupa, lo relativo al inicio de la jornada, esto es, lo concerniente a la instalación de las casillas y la apertura de la recepción de la votación en ellas.

Así las cosas, de conformidad con lo que indica el artículo 150 párrafo 1 de la ley en comento, el día de la elección, a las 07:30 (siete horas con treinta minutos) se reunirán las y los ciudadanos que hayan sido designados por la autoridad administrativa electoral nacional para integrar las mesas directivas de casilla para las funciones de presidente, secretario y escrutadores.

En ese sentido, se señala que a esa hora las y los funcionarios designados como propietarios comenzarán los preparativos para la instalación de la casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que concurren.

Por su parte, el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce la posibilidad de que no sea posible emplazar en la forma prevista la casilla, estableciendo los pasos a seguir en el supuesto de que no acuda alguna de las personas designadas primigeniamente para integrar la mesa directiva de casilla.

Lo anterior, evidencia que la recepción de la votación no necesariamente iniciará a las ocho de la mañana, sino que ello dependerá de las circunstancias que acontezcan en cada uno de los centros de votación,

cuestión que se recoge en el criterio contenido en la tesis relevante CXXIV/2002, propalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (Legislación de Durango).**

En ese sentido, es indispensable que existan elementos que permitan concluir que la apertura tardía fue causa suficiente para impedir, o por lo menos mitigar de manera determinante, el ejercicio del voto de las personas correspondientes a esa casilla.

Por lo tanto, los elementos cuantitativos que pudieran tomarse en cuenta para acreditar esta determinancia, pueden ser los porcentajes de participación de votantes en cada casilla, en comparación con el resto de las casillas del mismo distrito, o en su caso, la comparación de la participación en la casilla con la ocurrida en elecciones anteriores.

De esta manera, el elemento que el partido actor aporta con la intención de acreditar la determinancia de la apertura tardía en la casilla, resulta inconducente para concluir que este hecho impidió el ejercicio del voto a los electores.

El porcentaje de votación obtenida por el partido político no es un indicativo de la afluencia o de la participación de la ciudadanía en la casilla. Ello, toda vez que no existe una relación causal, ni de proporcionalidad directa, entre la cantidad de personas que votan y la votación obtenida por un partido político en específico, sino con la suma de la votación total obtenida en su conjunto.

En ese caso, las razones que pueden afectar el porcentaje de la votación obtenida por un partido pueden derivar de una serie de variables indeterminadas, que no pueden ser excluidas arbitrariamente para considerar que la apertura tardía de las casillas fueron la causa en la disminución de la votación obtenida por el partido político actor.

Entonces, la circunstancia argumentada por el actor es insuficiente para decretar la nulidad de la votación de las casillas, porque ese hecho no puede tener el alcance de acreditar de manera plena que se retrasó la recepción de los sufragios por una causa injustificada y, además, que fue determinante para los resultados obtenidos, y el actor no aportó mayores elementos de prueba en ese sentido.

Por lo anterior, el agravio en el que solicita la nulidad de las casillas por considerar que se actualiza la causal contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso d), deviene inoperante e infundado.

7.3.3 Caso concreto del expediente JIN-337/2021 interpuesto por el PVEM

Por su parte, en el JIN-337/2021, el Partido Verde Ecologista de México solicita la nulidad de **7** casillas por haberse impedido el voto a los ciudadanos de manera injustificada, causal contemplada en el artículo 383, numeral 1 inciso k), toda vez que la votación en estas casillas inició de manera tardía, por lo que considera que existe una duda fundada de que la diferencia entre el primer y segundo lugar pudiera disminuir.

Las casillas cuya nulidad solicita son las siguientes:

7 casillas impugnadas por el PVEM toda vez que la votación inició de manera tardía	
Sección / Tipo	Horario en el que inició la recepción de la votación
518 B	10:30
518 C1	10:15
551 B	10:00
558 B	10:15
558 C1	10:00
575 C1	10:45
575 C2	10:30

Sin embargo, de acuerdo con el motivo de agravio, se estima que la causal que impugna es la prevista en el 383, numeral 1 inciso d) de la Ley, consistente en recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la

celebración de la elección, por lo tanto, el marco normativo correspondiente al presente motivo de agravio es el de recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

Así, de acuerdo con el artículo 383, numeral 1), inciso d), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

En este sentido, el artículo 94, numeral 3) de la Ley, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla a las 18:00 horas. A partir de que la mesa directiva de casilla esté instalada con la debida integración de sus funcionarios es que se empezará con la recepción de la votación.

En la legislación electoral, puede advertirse la intención del legislador de proteger el sufragio universal, libre, secreto, directo y además, tutelar particularmente, el principio de certeza sobre el tiempo de recepción de la votación. Por lo tanto, el valor jurídico protegido por esta actividad es la certeza sobre el tiempo de recepción de la votación emitida.

Al respecto, en la tesis de jurisprudencia 15/2019, la Sala Superior determinó que el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar.

En ese sentido, corresponde al actor la carga de aportar los elementos necesarios que permitan concluir que el retraso en la apertura de las casillas impidió a la ciudadanía ejercer su voto de forma determinante para el resultado de la elección.

Como fue estudiado, las causales de nulidad contempladas en la Ley deben estar sustentadas en hechos y circunstancias plenamente

acreditados, de los que se pueda concluir válidamente que afectaron a la elección de manera determinante.

Por lo tanto, la “duda fundada de que la diferencia entre el primer y segundo lugar pudiera disminuir” con la que el actor pretende justificar que se le impidió a la ciudadanía ejercer su voto es insuficiente para actualizar la hipótesis.

Por lo anterior el agravio hecho valer por el partido verde para solicitar la nulidad de las casillas anteriores por actualizarse las causales de nulidad contempladas en el artículo 383, numeral 1, incisos g) y k), deviene infundado.

7.4. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

7.4.1 Marco normativo

Según el artículo 375, numeral 1, inciso a) de la Ley, el Juicio de Inconformidad será procedente para impugnar por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y la declaración de validez de las elecciones de síndicas o síndicos, ayuntamientos, diputadas o diputados, Gobernadora o Gobernador.

Al respecto, el artículo 383, numeral 1, inciso f) de la Ley, señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que ha mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Por ello, los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación objeto de análisis son la certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la función electoral, la cual se despliega por los

funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, durante el escrutinio y cómputo de los votos, así como el respeto a las elecciones libres y auténticas, por cuanto a que el escrutinio y cómputo refleje lo que realmente decidieron los electores en la jornada electoral, pero sobre todo al carácter del voto libre y directo.

Los supuestos normativos que componen esta causal de nulidad son:

- la existencia de error o dolo
- que la irregularidad sea determinante

Respecto a los supuestos normativos ya señalados, es conveniente apuntar que el error es cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, aunque implica ausencia de mala fe. En contraste, el dolo se define como una conducta que lleva implícitos el engaño, el fraude, la simulación o la mentira.

Al respecto, la Sala Superior⁴ ha determinado que dicha causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales: 1) la suma del total de personas que votaron; 2) total de boletas extraídas de la urna; y, 3) el total de los resultados de la votación, existen irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Bajo ese contexto, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros en los

⁴ Jurisprudencia 28/2016 de rubro NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES. El artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé como causal de nulidad de la votación recibida en casilla el haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos y que tal circunstancia sea determinante para el resultado de la votación.

que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

En ese orden de ideas, el error en el cómputo de los votos se entiende como la falta de congruencia en los rubros fundamentales. En tal sentido, deben distinguirse los rubros fundamentales de los que no lo son, considerando que tales rubros fundamentales son aquellos datos o registros numéricos asentados en el acta de escrutinio y cómputo que se relacionan directamente con los votos o votación emitida en una casilla. El valor fundamental estriba en que los votos son el reflejo de la decisión ciudadana.⁵ En concreto, los rubros fundamentales se refieren a:

- Los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal.
- Los votos sacados o extraídos de la urna.
- La votación emitida.

Los rubros no fundamentales o auxiliares se refieren a datos asentados en el acta que no impactan directamente en la votación de las elecciones, como pueden ser las boletas sobrantes o las inutilizadas. El registro numérico de éstas se asienta en el acta, pero su falta de coincidencia o congruencia con el resto de los rubros no actualiza el error en el cómputo de los votos como la causal de nulidad de esa casilla, ya que no se refieren al voto ciudadano o al resultado de la elección, como sí sucede con los rubros fundamentales, siempre y cuando sean determinantes.

En principio, los rubros fundamentales deben coincidir, pues se trata del mismo dato, es decir, las boletas sacadas o extraídas de las urnas convertidas en votos debe ser el mismo número de los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y, a su vez, debe corresponder al total de la votación recibida en la casilla en cuestión. Dicho de otra manera, el primer elemento, o sea, el error, se actualiza cuando hay incongruencia entre los rubros fundamentales; mientras que el segundo, la

⁵ Véase SUP--JIN--207/2006.

determinancia, tiene efectos en la medida en que la irregularidad numérica, o sea dicha incongruencia, resulte mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar (determinancia cuantitativa).

De esta manera, los dos componentes de la causal son como una especie de requisitos o elementos a reunir, los cuales tienen por objeto verificar que una vez acaecido uno y otro, se actualizaría la hipótesis de nulidad.

Por ello, de acuerdo con lo que ha sostenido la Sala Superior,⁶ para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

Además, la Sala Superior consideró en la sentencia del SUP-REC-414/2015 que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio. Con mayor razón, en ese mismo pronunciamiento sostuvo que “los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo.

7.4.2 Caso concreto

En el JIN-338/2021, el Partido del Trabajo solicita la nulidad de la votación recibida en **14** casillas, pues argumenta que existió dolo o error en el cómputo, causando un perjuicio directo a su partido, al existir diferencias en las cantidades observadas en los siguientes rubros:

14 casillas en las que el PT solicita la nulidad por existir discrepancias en los rubros “Total de boletas debe haber en la casilla” y “Total boletas que hay en la casilla”

⁶ Jurisprudencia 28/2016, de rubro: “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”.

JIN-335/2021 y acumulados

Sección/Tipo	Total de boletas debe haber en la casilla	Total boletas que hay en la casilla	Diferencia entre la boletas que hay en la urna y las que debe haber
552 C1	442	739	297
841 B	418	457	39
583 C1	600	626	26
557 B	538	560	22
843 B	384	402	18
799 B	504	514	10
842 B	456	418	-38
835 B	483	432	-51
578 B	681	581	-100
552 B	443	213	-230
602 C1	519	275	-244
452 B	686	403	-283
564 C1	670	282	-388
785 S1	1042	15	-1027

Como se estudió, para que este Tribunal pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal de error y dolo, es necesario que el promovente identifique las discrepancias en los rubros correspondientes a los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal, los votos sacados o extraídos de la urna y a la votación emitida.

Sin embargo, el actor hace valer diferencias en un rubro accesorio, con otro rubro no identificable. Del análisis a las actas de la jornada de las casillas impugnadas se advierte que las cantidades plasmadas por el actor en la columna de “TOTAL DE BOLETAS DEBE HABER EN LA CASILLA”, coinciden con el total de boletas recibidas por la mesa directiva de casilla, lo que no constituye un rubro fundamental y por lo tanto, su discrepancia con alguna otra cantidad resulta irrelevante para actualizar la causal de nulidad incoada.

En cuanto a las cantidades plasmadas en la columna “TOTAL BOLETAS QUE HAY EN LA CASILLA”, estas cifras no corresponden a alguna plasmada en el acta de escrutinio y cómputo y el actor no aporta ningún elemento que permita identificar a qué rubro corresponde o cuál es el procedimiento que siguió para llegar a estas cantidades.

Además, solicita la nulidad de la votación recibida en las siguientes **15** casillas sin aportar los hechos por los que considera que se actualiza la causal de error y dolo de la nulidad de la votación:

15 casillas impugnadas por el PT por la causal de error o dolo en el cómputo sin aportar los hechos por los que considera que se actualiza la nulidad de la votación
460 C1
466 C1
509 Especial
543 B
548 B
552 B
553 B
562 B
572 C2
583 C1
588 B
603 B
604 B
782 B
792 B

Sin embargo, el actor es omiso en señalar cuáles son los hechos y las consideraciones por las que afirma que en el caso concreto se actualiza la causal de nulidad hecha valer, por lo que no es posible atender su agravio.

Por lo anterior, toda vez que el Partido del Trabajo no identificó diferencias en rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, el agravio hecho valer resulta **ineficaz** para alcanzar lo solicitado por el actor.

7.5 Permitir sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores

7.5.1 Marco normativo

De acuerdo con el artículo 383, numeral 1), inciso g), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se permitió sufragar sin credencial para votar a aquellas personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo en los casos de excepción señalados en esta Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección.

El valor protegido por esta causal, es el principio de certeza, el cual permite estar seguros de que los resultados de la votación recibida en casilla constituyen la expresión de los ciudadanos de una sección. Si se permite votar a personas que no cuentan con su credencial para votar o no están registradas en el listado nominal, la voluntad ciudadana podría verse viciada con votos de personas que no pertenecen al cuerpo electoral o que perteneciendo a éste, les corresponde emitir su voto en otra casilla.

Para que se actualice esta causal de nulidad se deben de acreditar los siguientes elementos:

- Que en la casilla se permita votar a personas sin derecho a ello, por no contar con su credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y no se encuentre dentro de las excepciones que señala la ley; y
- Que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

En relación a esta causal de nulidad no basta que se acredite que sufragaron sin tener derecho a ello un número determinado de electores, sino que, además, esa conducta debe ser determinante para el resultado de la votación.

Para determinar si este hecho es trascendente en dicho resultado, se debe acudir a los datos relativos a los votos obtenidos por los partidos que se encuentren en primero y segundo lugar y comparar la diferencia de esas

votaciones con el número de electores que sufragaron individualmente; de tal manera que si se restan los votos irregulares a los obtenidos por el partido en primer lugar, y se modifica el resultado de la votación favoreciendo al partido que está en segundo lugar, deberá decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla de que se trate.

Para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto el día de la elección, es requisito indispensable que presenten su credencial para votar con fotografía vigente y, además, que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio. La legislación electoral prevé los siguientes casos de excepción:

- El caso del voto de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, acreditados ante la mesa directiva de casilla, de acuerdo con la LGIPE, artículo 279.5.
- El voto de los ciudadanos en las casillas especiales, de acuerdo con la LGIPE, artículo 284.
- El voto de los ciudadanos que habiendo promovido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y hubieren obteniendo sentencia favorable, no fuera posible para el INE expedirles su credencial para votar con fotografía o, en su caso, incluirlos en el listado nominal correspondiente, de acuerdo con la LGSMIME, artículo 85.

En ese sentido, para que el Tribunal esté en posibilidad de atender los agravios en los que se alega que se permitió votar a personas sin estar registrado en el listado nominal, el actor debe aportar los datos que permitan verificar esta circunstancia, incluyendo, el nombre del votante a quién manifiesta que se le permitió ejercer el voto ilegalmente en la casilla impugnada.

7.5.2 Caso concreto

En el JIN-335/2021, el partido Nueva Alianza Chihuahua manifiesta en relación con las casillas 447 básica, 561 básica y 792 básica, de manera genérica que “votó elector sin estar registrado en el Listado Nominal de Electores”. Para sustentar su dicho, ofreció como medios de prueba, tres documentales privadas en forma de impresiones de incidentes de protesta que contienen las siguientes manifestaciones:

Casilla	Circunstancias de tiempo, modo y lugar
447 básica	“un elector votó sin estar en la lista nominal”
561 básica	“se le permitió votar a un ciudadano que no estaba en lista nominal”
792 básica	“toda la familia llegaron a votar y al ir encontrando a todos en la lista nominal se cortaron sus boletas y votó... inmediatamente se percataron que ella no estaba en la lista”

Como puede advertirse, el actor fue omiso en cumplir con su carga procesal de proporcionar los nombres de las personas que manifiesta les fue permitido ejercer su voto en las casillas impugnadas, sin pertenecer a la lista nominal, información que tampoco es posible advertir de las actas que integran los expedientes de casilla.

Estos datos constituyen el mínimo de información relacionada con la causal de nulidad hecha valer, que permitiría a este Tribunal atender su solicitud.

En ese sentido, el agravio en el que se solicita la nulidad de las casillas 447 básica, 561 básica y 792 básica, por considerar que se actualiza la causal contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso g), deviene **inatendible**.

7.6. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la Ley

7.6.1 Marco normativo

El artículo 84, numeral 1), de la Ley, define a las mesas directivas son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las secciones electorales en que se divide el Estado de Chihuahua.

El numeral 2) del citado artículo, señala que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

De acuerdo con el artículo 85, numeral 1, de la Ley, la integración de las mesas directivas de casilla se realizará con ciudadanos designados para fungir el día de la votación como autoridades electorales, a saber: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; en caso de elecciones concurrentes, un secretario y un escrutador adicional, con la modalidad de casilla única.

En el artículo 86, la Ley contempla como requisitos para ser integrante de mesa directiva de casilla, los siguientes:

- a. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda la casilla.
- b. Contar con inscripción en la lista nominal de electores del Registro Federal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- c. Contar con credencial para votar con fotografía;
- d. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e. Tener un modo honesto de vivir;

- f. Haber participado y aprobado el curso de capacitación electoral impartido por la autoridad electoral;
- g. No ejercer cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- h. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección

De acuerdo con el artículo 383 1), inciso e), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

Con esta causal de nulidad, se busca tutelar al principio de certeza, que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de personas no autorizadas para ello conforme a la ley.

Los diferentes supuestos que se pueden presentar si no se instala la casilla a las 8:15 horas del día de la jornada electoral por no encontrarse presentes la totalidad de los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla son los siguientes:

Supuesto 1: En caso de que estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes; en ausencia de los funcionarios designados nombrará nuevos de entre los electores que se encuentren en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 2: En caso de que no estuviera el presidente, pero sí estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados anteriormente.

Supuesto 3: Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero sí se encontrara alguno de los escrutadores, asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla designando a todos los funcionarios en orden de prelación y, en su caso, de los que se encuentren en la fila para votar, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Supuesto 4: Si sólo estuvieran presentes los tres suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el presidente a instalar la casilla y nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Cabe señalar, que la jurisprudencia 14/2002 de la Sala Superior establece que si falta algún funcionario propietario y no se realiza el recorrido de funcionarios en los términos del artículo respectivo y su lugar es ocupado por un suplente general previamente designado por la comisión municipal, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida.

La tesis relevante XXXVI/2001, emitida por la Sala Superior establece que la ausencia del presidente de la casilla durante la jornada electoral es una irregularidad grave, pero no necesariamente produce la invalidez de la votación recibida.

Supuesto 5: En el caso extremo de que no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital del INE respectivo tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas, así como de cerciorarse de su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal del INE designado, a las 10:00 horas, los propios representantes de los partidos políticos y de los

candidatos independientes que se encuentren presentes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y que cuenten con credencial para votar.

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta algún funcionario de casilla designado, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para ello.

En la jurisprudencia 44/2016,⁷ la Sala Superior consideró que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.

Así, se colige que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el principio de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley, mismo que se vulnera cuando la mesa directiva de casilla es integrada por funcionarios que carecen de las facultades legales para ello; específicamente cuando éstos pertenecen a una sección diversa a la de la casilla en donde intervienen.

En tales condiciones, este Tribunal considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla conforme a las actas de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, con los

⁷ Jurisprudencia 44/2016 de rubro MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.

asentados en el listado nominal de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas.

Así, para este Tribunal la controversia a resolver en la presente causal consiste en determinar si en las casillas impugnadas, fungieron durante el día de la jornada electoral funcionarios de casilla que no están inscritos en la lista nominal de electores de las secciones correspondientes a las casillas impugnadas, pues de ser así se actualizaría la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, lo cual, pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad del órgano receptor de la votación.

7.6.2. Material probatorio

Obran en el expediente los documentos siguientes:

Originales de actas de la jornada electoral;

Originales de acta de escrutinio y cómputo;

Certificación digital de las actas de la jornada proporcionada por el INE.

Último encarte difundido por la autoridad responsable, y

Lista nominal de electores en medio digital remitida por el INE.

Pruebas que tienen el carácter de documentales públicas, y al no existir prueba en contrario respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren, tienen valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, inciso d) y; 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

Ahora bien, para entrar al fondo del agravio, se procedió a la revisión y posterior captura de la información señalada por los actores, consistente

en número y tipo de casilla, nombre de la persona que según el dicho de los promoventes fungió irregularmente como funcionario de mesa directiva casilla y cargo que ocupó el día de la jornada electoral.

Posteriormente, se verificó de forma directa en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como del encarte, si la persona señalada por los actores había fungido como funcionario de las mesas directiva de casillas impugnadas y, en su caso, se realizó la anotación negativa o afirmativa.

Una vez terminada la etapa anterior, e identificadas las personas señaladas por los actores que fungieron como funcionarias de mesa directiva en cada una de las casillas impugnadas, se realizó su búsqueda en el listado nominal para verificar si pertenecían o no a la sección electoral en que actuaron.

7.6.3 Caso concreto

a. Casillas sobre las que no se aportaron elementos para verificar la debida integración las mesas directivas de casilla

En el JIN-335/20211, el PANAL hace valer la causal de nulidad contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso e), sobre las siguientes casillas:

Casillas impugnadas por el PANAL sin aportar nombre ni cargo del funcionario										
518 C1	450 B	506 B	524 B	557 B	565 C1	581 C1	590 C1	602 C1	791 B	829 C1
436 B	450 C1	509 B	526 B	562 B	567 B	584 B	592 B	605 C1	792 B	830 B
439 B	452 B	512 B	528 C1	562 C1	573 C1	585 B	592 C1	605 C2	793 B	830 S4
439 C1	465 B	513 B	544 B	563 B	574 B	585 C1	593 C1	606 B	794 B	833 B
440 C1	471 B	514 B	545 B	563 C1	577 B	586 C1	593 C2	607 B	812 B	835 B
442 B	497 B	514 C1	546 B	564 C1	578 B	587 B	601 B	607 C1	813 B	836 C1
444 B	501 B	515 B	547 B	564 C2	578 E1	588 B	601 C1	771 C1	815 B	837 B
445 B	502 B	515 C1	549 B	564 C3	581 B	589 B	602 B	784 B	829 B	

JIN-335/2021 y acumulados

En su escrito, el partido Nueva Alianza Chihuahua manifiesta sobre cada una de estas casillas, que “A fin de corroborar esta información fue solicitada copia certificada del Acta de Jornada y de Cómputo y Escrutinio al IEE”.

De igual, manera en el JIN-338/2021, el PT hace valer la causal de nulidad contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso e), sobre las siguientes 129 casillas sin proporcionar elementos para identificar al funcionario cuya participación le causa agravio:

Casillas impugnadas por el PT sin aportar nombre ni cargo del funcionario										
434 B	459 B	514 C1	563 E1	569 C1	574 C1	581 B	590 B	781 B	796 B	828 B
437 B	461 B	518 B	564 B	570 B	575 B	581 C1	590 C1	782 B	797 B	835 B
440 B	463 B	521 B	564 C1	570 C1	575 C1	582 B	591 C1	782 C1	798 B	836 B
441 B	464 B	521 C1	564 C2	571 B	575 C2	583 B	592 B	783 B	811 B	837 B
443 B	465 C1	523 B	565 B	572 B	576 B	583 C1	592 C1	785 S1	814 B	837 C1
444 B	497 C1	530 B	565 C1	572 C1	576 C1	583 C2	593 B	786 B	815 B	842 C1
448 B	501 B	543 B	566 B	572 C2	577 B	584 C1	593 C1	787 B	818 B	
453 B	504 B	548 B	566 C1	572 C3	578 B	586 B	593 C2	792 B	819 B	
454 B	507 B	555 B	567 B	573 B	578 E1	586 C1	638 C1	792 C1	819 C1	
455 B	511 B	556 C1	568 B	574 B	579 B	587 B	769 B	793 B	822 B	
457 B	513 C1	561 B	568 C1	574 C1	580 B	588 B	771 C1	793 C1	826 B	
458 B	514 B	562 C1	569 B	574 C1	580 C1	589 B	780 B	795 B	827 B	

Por su parte, en el JIN-341/2021, el PES hace valer la causal de nulidad contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso e), sobre las siguientes 9 casillas sin proporcionar elementos para identificar al funcionario cuya participación le causa agravio:

Casillas impugnadas en el JIN-341/2021
445 B
447 B
450 B
450 C1
558 C1
581 C1
583 C1
587 C1
817 B

En estas casillas, los partidos actores son omisos en proporcionar la información mínima necesaria para que este Tribunal pueda verificar ya sea, el cargo del funcionario que se cuestiona, o bien, el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, así como cualquier otro elemento que permita atender su solicitud.

En ese sentido, el agravio hecho valer relativo a la causal de nulidad contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso e), por la participación de funcionarios no autorizados por la Ley en estas casillas, resulta **inatendible**.

b. Casillas impugnadas que no pertenecen al distrito de la elección impugnada

El PT solicita la nulidad de cuatro casillas alegando que se actualiza la causal de nulidad contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso e), por la participación de funcionarios no autorizados por la Ley de acuerdo con lo siguiente:

Sección electoral	Tipo	Distrito electoral al que pertenece la casilla
2852	B	12
2880	C1	12
3277	B	12
3278	C1	12

En las casillas listadas, se advirtió que ninguna pertenece al Distrito Local 16, cuya elección es la impugnada en el presente juicio.

Por ello, para que este órgano jurisdiccional estuviera en condiciones de estudiar la presente causal de nulidad de votación, era indispensable que pertenecieran al mismo distrito que se está impugnando. Por tanto, en cuanto a las casillas analizadas, dicho agravio resulta **inoperante**.

c. Casillas impugnadas en las que los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, son los mismos que están establecidos en el Encarte

En los escritos de impugnación, los actores manifiestan como agravio que las personas que fungieron como funcionarios de casilla son distintas a las que aparecen en el encarte.

Por lo anterior, a continuación se presenta un cuadro sobre cada partido impugnante que precisa la información siguiente: número progresivo de la casilla y su identificación; funcionarios que recibieron la votación según el encarte o nombramiento oficial; cargo del funcionario que según el dicho de la parte actora no pertenece a la sección o listado nominal correspondiente; los nombres y cargos de los funcionarios que integraron la casilla, de acuerdo a lo asentado en las actas de la jornada electoral y, en su caso, de escrutinio y cómputo.

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PVEM				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
436	B	E3	Maria Anabel Rivera Herrera	Maria Anabel Rivera
437	B	P	Miguel Alberto Aguilar Serrano	Miguel Alberto Aguilar
437	B	S1	Daniel Estrada Marines	Daniel Estrada Marines
437	B	S2	Jesus Armando Diaz Gonzalez	Jesus Diaz Glez
440	C1	P	José Yahir Pacheco Gonzalez	José Yahir Pacheco Cam
440	C1	S	Paloma Jaqueline Garcia Gonzalez	Paloma García González
440	C1	S2	Miriam Leticia Aguirre Franco	Miriam Aguirre Franco
513	B	S2	Natiely Carolina Meraz García	Natiely Carolina Meraz García
577	B	E2	Arturo Ramirez Carrera	Arturo Ramirez Carrera
578	E1	E3	Guillermina Baquetero Pernata	Guillermina Baquetero Pernata

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PVEM				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
585	B	E2	Lluvia Alejandra Caraveo Mendoza	Lluvia Alejandra Caraveo Mendoza
771	C1	P	Miren Michelle Aguilar Juarez	Miren Michelle Aguilar Juarez
781	B	E3	Linda Cecilia Delgado Porras	Cecilia Delgado Porras
791	B	E3	Sergio Alfonso Robles Almanza	Sergio Alfonso Robles Almanza

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PT				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
440	C1	P	José Yahir Pacheco González	José Yahir Pacheco Cam
440	C1	E1	Argelia Vázquez Quezada	Juana Carolina Hernandez
440	C1	E2	Yesica Aracely Hernández Aguirre	Celia Iracheta Mendoza
440	C1	E3	Gonzala Odilia Chavez Caro	Priscila Itzel García Gonzalez
449	B	E3	Santiago Escarcega Ochoa	Santiago Escarcega Ochoa
453	B	P	Claudia Ivett Artalejo Arayón	Claudia Ivett Artalejo Arayón
455	B	P	Juan Carlos Chávez Garza	Juan Carlos Chávez Garza
460	C1	P	Laura Paola Aguilar Chávez	Laura Paola Aguilar Chávez
465	C1	S2	Rosa María Sosa Borunda	Rosa María Sosa Borunda
466	C1	E3	Francisco Samuel Licón Bernadett	Francisco Samuel Licón Bernadett
467	B	S1	Arturo Ojeda Lainez	Arturo Ojeda Lainez
467	B	S1	Arturo Ojeda Lainez	Arturo Ojeda Lainez

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PT				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
467	B	S1	Arturo Ojeida Lainez	Arturo Ojeida Lainez
497	B	S1	Erika Consuelo González Carrasco	Erika Consuelo González Carrasco
500	B	E3	Alicia Mercedes Bustillos Nava	Alicia Mercedes Bustillos Nava
503	B	E3	Susana Venegas Nakaturo	Susana Venegas Nakaturo
505	B	E3	Saul Efrén Domínguez Colmenero	Saul Efrén Domínguez Colmenero
506	B	P	Lorena Berenice Reyna Iracheta	Lorena Berenice Reyna Iracheta
509	B	E3	Hipólito González Vega	Hipólito González Vega
509	E1	E3	Guerrero Torres Torres	Guerrero Torres Torres
516	B	P	Edna Daniela Ramírez Prieto	Edna Daniela Ramírez Prieto
526	B	P	Sonia Arcely Peña Parra	Sonia Arcely Peña Parra
526	B	S2	Francisco Javier Gaitan Hernández	Francisco Javier Gaitan Hernández
528	B	S1	Karen Ileana Carreón Santa Cruz	Karen Ileana Carreón Santa Cruz
546	B	E1	María Dolores Bermúdez Chávez	María Dolores Bermúdez Chávez
546	B	E2	Noramargarita García Gutiérrez	Noramargarita García Gutiérrez
546	B	E3	Lino Rubén Jacquez Hernández	Lino Rubén Jacquez Hernández
563	C1	E3	Brenda Angélica Piñón Robles	Brenda Angélica Piñón Robles
563	B	E1	Bertha Luz Carrasco	Bertha Luz Carrasco
795	C1	E1	Catallina Erivas Sepulveda	Catallina Erivas Sepulveda
795	C1	E2	Leopoldo Gutiérrez Avila	Leopoldo Gutiérrez Avila

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PT				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
795	C1	E3	Alvaro Escobeda Padilla	Alvaro Escobeda Padilla
830	E3	B	Edgar David Ruelas Gomez	Edgar David Ruelas Gomez

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PES				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
440	C1	P	Jose Yahir Pacheco González	José Yahir Pacheco Cam
453	B	P	Claudia Ivett Artalejo Arayón	Claudia Ivett Artalejo Arayón
455	B	P	Juan Carlos Chávez Garza	Juan Carlos Chávez Garza
465	B	E2	Marta Elena XX Pérez	Marta Elena XX Pérez
465	C1	S2	Rosa María Sosa Borunda	Rosa María Sosa Borunda
467	B	S1	Arturo Ojeda Lainez	Arturo Ojeda Lainez
468	C1	P	Ernesto Avila Hermosillo	Ernesto Ávila Hermosillo
522	B1	P	Angela María Alvidrez Reyes	Angel María Alvidrez Reyes
526	B1	P	Sonia Aracely Peña Parra	Sonia Aracely Peña
558	B	S1	Blanca Isabel Valenzuela Lozano	Blanca Isabella Valenzuela
590	C1	P	Anydallia Armenta Zuñiga	Anydia Armenta Zuñiga
590	B	P	Erick Iván Armenta Zuñiga	Erick Iván Armenta Zuñiga
793	C1	P	Manuel Flores García	Manuel Flores García
826	C1	S1	Nadia Olivia Tovar Resendiz	Nadia Olivia Tovar Resendiz

Casillas en las que el funcionario designado en el encarte sí participó en la mesa directiva de la casilla impugnada por el PES				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
837	B	S2	Flor Faviola Valles Ramírez	Flor Valles Ramírez

El cuadro que antecede se hizo con los resultados que se arrojaron mediante la comparación entre las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo aportadas por la parte actora y por la autoridad responsable, con la lista de ubicación y de la integración de las mesas directivas de casilla, conocido comúnmente como Encarte, y los Listados Nominales, los cuales, como se asentó en párrafos anteriores, fueron previamente proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y se tienen a la vista.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se tiene que, de acuerdo a diversas casillas señaladas anteriormente, los datos consignados en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes, los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, son los mismos que están establecidos en el Encarte, los cuales fueron previamente seleccionados y capacitados por la autoridad electoral para participar como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, tal y como lo establece la legislación electoral.

Lo procedente es declarar **infundado** el agravio bajo estudio y validar la votación recibida en las casillas impugnadas.

d. Casillas impugnadas en la que se constató que el funcionario señalado por el actor sí participó y sí se encuentra en el listado nominal de la sección de la casilla impugnada

En los escritos de impugnación, los partidos manifiestan como agravio que las personas que fungieron como funcionarios de casilla son distintas a las que aparecen en el encarte.

Por lo anterior, a continuación se presenta un cuadro que precisa la información siguiente:

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
437	B	E1	Tomas Eduardo Peña Nuñez	Elier Holguin Herrera
437	B	E2	Elier Holguin Herrera	Claudia Oralia Madrid
437	B	E3	Luis Fernando Albornos Blancarte	Daniel Israel Madrid
439	B	E2	Librada Judith Cuevas Beltran	Olivia Labrado Reyes
439	B	E3	Javier Alexis Arzaga Salinas	Patricio Garde Alcantar
439	C1	E1	Silvia Itzayana Sosa Rubio	Claudia Carmela Rocha De Leon
439	C1	E2	Janeth Sarahi Arzaga Salinas	Nitzia Marely Perez Covarrubias
439	C1	E3	Silvia Aguirre Molina	Jaime Marino Mariscal Pestaña
440	B	S2	Andrea Huerta Gutierrez	Jose Holguin N
440	B	E1	Veronica Olivas Rodriguez	Leticia Hernandez Rguez
440	B	E2	Erika Alcala Armendariz	Jose Holguin N
440	B	E3	Everardo Castruita Iracheta	Rosa Ramona Aguirre H
440	C1	E	Argelia Vazquez Quezada	Juana Carolina Hernández
440	C1	E2	Yesica Aracely Hernandez Aguirre	Celia Iracheta Mendoza
440	C1	E3	Gonzala Odilia Chavez Caro	Priscila Itzel García González
442	B	E3	Maria Cristina Juarez Morales	Alfonso Serna Valles
443	B	S2	Leonardo Sias Elizondo	Rocío Ponce Rubio
443	B	E1	Leobardo Almodovar Perez	Norberto Fonseca Valverde
443	B	E2	Daniela De Los Ángeles Espinosa Cenicerros	Jose Fernando Valverde Quiroz
443	B	E3	Eduardo Diaz Licon	Ana Luisa Quiroz Fernandez
444	B	E2	Jesus Gabriel Valdez Flores	Javier Aviña Antillon
444	B	E3	Jesus Manuel Jimenez Delgado	Jesus David Loya Reyna
445	B	E2	Jesus Eduardo Orona Cera	Guillermo Adolfo Soto Rivas
445	B	E3	Jose Luis Carreon Nevarez	Luis Alberto Arias Gallardo
446	B	E3	Luz Esperanza Guzman Hernandez	Carlos Ernesto Rodriguez R
450	B	S2	Abigail Carrasco Martinez	Erin Gabriela Mariscal Porras
450	B	E1	Lessly Hillary Alvarez Bravo	Lorena Porras Acosta
450	B	E2	Liliana Ivonne Anchondo Gonzalez	Alejandro Gallegos Labrado
450	B	E3	Angel Dizan Conde Fierro	Teresa Adela Chacón Vizcarra
450	C1	S2	Agustín Delgado Moreno	Claudia Judith Jimenez G
450	C1	E1	Victoria Alvidrez Gutierrez	Vicente Monerreal Reyes
450	C1	E2	Mariana Itzel Avena Anchondo	Cinthia Janeth Ramírez Mares
452	B	E3	Roberto Nayarez Rodriguez	Carmen Elena Gutierrez Sandoval
455	B	S2	Juan Pablo Prieto Gonzalez	Carlos Eduardo Chavez Talavera
455	B	E1	Bryan Esteban Portillo Gil	Estrella Carolina Guadarrama Trejo

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
455	B	E2	Jose Alfredo Antonio Mercado	Eneth Marisol Aguilar Palma
455	B	E3	Odelette Chaparro Xx	Maria Guadalupe Salas Rodriguez
455	C1	E1	Salvador Alvarado Villalba	Anelsy Abigail Rodriguez Aguilar
455	C1	E2	Dario Noe Blanco Caudillo	Miguel Roberto Vera Romo
460	B	E2	Sofia Castillo Ramos	Jesus Gerardo B.
460	B	E3	Magaly Catalina Cordova Trevizo	Alberto Parra Prado
465	B	E3	Rubi Adriana Armendariz Dominguez	Maria Elvia Lopez Acosta
468	B	E1	Alma Angelina Tello Acuña	Blanca Estela Castillo Gonzales
468	C1	E1	Jorge Alberto Chavez Villa	David Gustavo Perez Vasquez
468	C1	E3	Eibet Baez Manriquez	Bertha Patricia Ortiz Montañez
469	B	E3	Alejandro Aguilera Castillo	Ana Isabel Dominguez Alvarez
471	B	E2	Luis Armando Coronado Linares	Daniela Michel Alvidrez Rodriguez
471	B	E3	Karen Quezada Villalobos	Concepcion Ochoa Madrid
497	B	E3	Claudia Liliana Chacon Rodriguez	Claudia Patricia Venegas Martínez
497	C1	E1	Gerardo Abraham Chacon Rodriguez	Alan Ricardo Macias Gonza
497	C1	E2	Ana Patricia Castillo Manriquez	Jhoana Berenice Macias Gonzalez
497	C1	E3	Myrna Lucero Castañeda Quezada	Martha Maria Zuñiga Cruz
498	B	E3	Mickaell Alejandra Castillo Garcia	Jesus Ernesto Trujillo Arzola
500	B	E3	Lester Ivan Barragan Madrid	Alicia Mercedes Bustillos Nava
501	B	E1	Margarita De La Fuente Flores	Luis Humberto Chávez Minjarez
501	B	E2	Cesar Eduardo Ramirez Franco	Dora Imelda Vargas Chávez
501	B	E3	Silvia Raquel Pérez Alcalá	Ma. Rosario Sanchez Salas
502	B	E1	Alma Angelica Arevalo Arroyo	Efrain Arevalo M.
502	B	E3	Arleth Alejandra Rodriguez Aguirre	Lillian Victoria Chavez Garza
503	B	E3	Stephanie Estrada Martinez	Susana Venegas Makaturo
505	B	E3	Arnoldo Robles Corona	Saul Efren Dominguez Colmenero
506	B	P	Abril Citlalli Alvarado Quintana	Lorena Berenice Reyna Iracheta
506	B	E3	Bibiana Karely Saucedo Guerrero	Thelma Alicia Lazcano Servin
508	E2	E1	Martha Nayeli Bustamante De León	Kevin Antonio Ramírez Aguilar
508	E2	E2	Karla Judith Carmona Perez	Lorena Aguilar Maguregui
508	E2	E3	Rene Muñoz Escontrias	Alicia Dominguez Ramos
509	B	E3	Claudia Beatriz Flores Lujan	Juan Manuel Guerrero Delgado
509	C1	E3	Alejandro Fontes Vazquez	Hipólito González Vega
509	E1	E3	Idolina Manrique Girón	Torres Torres Guerrero
511	B	E2	Amayreles Lopez Muñoz	Maria De La Luz Loya Vazquez
511	B	E3	Hector Arturo Corral Montañez	Javier Lopez
512	B	E1	Ana Maria Lechuga Vazquez	Angelica Elizabeth Espino León
512	B	E2	Sergio Ivan Corrales Rios	Sandra Esmeralda Espino León

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
512	B	E3	Maria Alejandra Bautista Villa	Maria Del Rosario Puente Alvarez
513	B	E1	Reyna Gabriela Pacheco Venegas	Samuel Medina Ramirez
513	B	E2	Bryan Alexis Enriquez Olivas	Adrian Piñon Olivas
513	C1	E2	Yahir Alejandro Miranda Aguirre	Asunción Cervantes Lechuga
515	B	E2	David Arreola Leaños	Nidia Sugei Leyva Rojas
515	B	E3	Juan Carlos Guerrero Valles	Jorge Antonio Solis Villarreal
515	C1	E1	Alina Viridiana Acevedo Ontiveros	Alyda Cecilia Rubio Vazquez
515	C1	E2	Irving Daniel Mireles Talavera	Sara Yolanda Rivas Flores
515	C1	E3	Eloy Gutiérrez Rosales	Ana Elizabeth Mireles Teran
516	B	P	Miguel Eduardo Orozco Rodriguez	Edna Daniela Ramirez Prieto
517	B	E3	Maria De Los Angeles Flores Govea	Vania Yamileth Lucero Rodriguez
518	B	E1	Margarita Andrade Yañez	Alejandro Hernandez Garcia
518	B	E2	Silvia Guadalupe Arriaga Quiroz	Gilberto Baca Rojas
518	B	E3	Natalia Avalos Rodriguez	Carlos Demetrio Olvera Aguayo
519	B	E2	Gabriela Alvarez Bautista	Maria Elena Ordaz Monge
520	B	E2	Jesus Elias Verduzco Navarrete	Luis Raul Romero Palma
520	B	E3	Manuel Angel Morales Batista	Joaquin Chavira B
522	B	E2	Maria Dolores Morales García	Laura Margarita Ochoa Guerra
522	B	E3	Karina Iveth Esquivel Gardea	Estela Chavez
524	B	E3	Evelyn Daniela Holguin Peña	Lizbeth Vanessa Torres Piñon
526	B	E3	Jesus Leobardo Carrillo Mora	Mario Alberto Paredes R
508	E2	E1	Martha Nayeli Bustamante De León	Kevin Antonio Ramirez Aguilar
508	E2	E2	Karla Judith Carmona Perez	Lorena Aguilar Maguregui
508	E2	E3	Rene Muñoz Escontrias	Alicia Dominguez Ramos
528	C1	E3	Juan Carlos Pineda Balcazar	Luis Fernando Castillo Rodríguez
530	C1	E3	Ana Cecilia Caro Realivazquez	Alberto Torres Escalante
543	C1	S2	Irlanda Alicia Hernandez Romero	David Lechuga Rascón
543	C2	E1	Manuel Figueroa Cardona	Andrea Paulina Diaz
543	C2	E2	Karen Angelica Reyes Hermsillo	Karla Del Carmen Cuevas
544	B	E2	Axel Adán Aceves Olivas	Venancio Flores L
545	B	E1	Eduardo Adolfo Valenzuela Trevizo	Francisco Armando Miranda Saucedo
546	B	S2	Oscar Adrian De La Rosa Herrera	Nancy Mendoza
546	B	E1	Edith Karina Olivas Bermudez	Maria Bermudez
546	B	E2	Judith Eloisa Olivas Bermudez	Nora Garcia
546	B	E3	Jose Ramon Navarrete Mendoza	Lino Jaquez (Actas De Clausura)
549	B	E3	Joel Iram Rubio Maldonado	Jesus Hipolito Guerrero Muñoz
551	C1	E1	Diana Georgina Bustillos Peña	Victor Javier Ponce Solis
551	C1	E2	Luisa Cristina Bustillos Peña	Mario Morales Gonzalez
551	C1	E3	Sergio Saenz Morales	Arturo Ramirez Saenz
552	B	S2	Gustavo Carrasco Rubio	Bertha Flores Ordoñez

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
552	C1	S2	Pascual Fernando Lopez Devora	Maria Fernanda Ortega Molina
552	C1	E1	Gloria Paloma Cervantes Rodriguez	Leonardo F Gómez C
553	B	S2	Aracely Armendariz Chavez	Irais Herrera García
553	B	E1	Janeth Herrera Garcia	Juan Manuel Herrera Díaz
553	B	E2	Martin Daniel Arredondo Vazquez	Francisco Javier Ramirez
553	C1	E1	Maria Fernanda Lara Mendoza	Leoncio Lara Arias
553	C1	E2	Hilda Manuela Chavez Flores	Jesus Natividad Marquez Torres
554	B	E3	Araceli Yesenia Vargas Gonzalez	Sandra Lucia Lozano
555	B	E2	Daenna Kazen Hernandez Sanchez	Margarita Gómez Macías
556	B	E3	Jesus Jose Gallegos Rivera	Teresa Gpe Montelongo Valenzuela
557	B	E1	Carlos Adrian Rodriguez Avila	Brissa Chavez Dominguez
557	B	E2	Diana Veronica Carmona Guerrero	Isela Chavez Dominguez
557	B	E3	Maria Isabel Rascon Gonzalez	Graciela Chavez Dominguez
557	C1	E1	Mario Angel Rodriguez Garcia	Pedro Paulo Lozoya Aragonez
557	C1	E2	Valeria Alejandra Saenz Martinez	Maria Concepción Aranda Díaz
557	C1	E3	Felipe De Jesus Chavez Lugo	Raul Almanza Nevarez
560	B	E1	Zulema Chavez Castro	Jose Alfredo Ordoñez Gastelum
560	B	E2	Oscar Isaac Alvarado Estrada	Sandra Alarcon Ramirez
560	C1	E2	Adrian Barrera Quiñonez	Clara Isela Bustillos Hernandez
562	B	E2	Jaime Antonio Alvarez Ponce	Socorro Aidee Contreras Valdez
562	C1	E3	Michelle Alejandra Caballero Ortega	Cesar Moreno P
563	B	E1	Ma Martha Alba Graciano	Bertha Luz Carrasco
563	C1	E3	Brenda Judith Arciniega Rocha	Brenda Angelica Piñon Robles
563	E1	E2	Jose Hector Becerra Marquez	Claudia Biviana
563	E1	E3	Javier Rogelio Reyes Sarmiento	Eleuteria Armendáriz Gil
564	C1	E2	Araceli Navarro Medina	Yesenia Guadalupe Gonzalez Mendoza
564	C1	E3	Cristina Margarita Baca Ortiz	Silvia Patricia Germez Piña
564	C2	E3	Mariana Gisela Martinez Lagunas	Adela Antonia Torres
564	C3	E3	Martha Josefina Castro Reveles	Daniel Rodriguez Rodriguez
565	C1	S2	Vanessa Cordova Garcia	Corina Liliana Caldera
565	C1	E1	Irvin David Carmona Covarrubias	Esther Nohemi Muñoz
565	C1	E2	Kevin Omar Sanchez Irigoyen	Francisco Javier Ruiz
565	C1	E3	Leslie Melissa Marquez Carreon	Estela Hernandez
567	B	E3	Otniel Rodriguez Sotelo	Cecilia Hernandez Gtz
568	B	E3	Alexa Fernanda Ramos Perez	Alejandra Lizbeth Juarez Delgado
570	B	E3	Sara Nadia Ramos Losoya	Ana Maria Ruiz Bencomo
573	C1	E3	Dana Itzel Sanchez Olivas	Amanda Alvarado Campos
574	B	E1	Jorge Iván Ugarte Franco	Paola Vianey Garcia Castillo

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
574	B	E2	Juan Daniel Santillanes Velazquez	Jose Mendoza
574	B	E3	Marissa Xx Amaya	Eva Jaqueline Nájera Portillo
574	C2	E1	Brayan Javier Pinales Quezada	Ana Rosa Talavera
574	C2	E2	Santos Adrian Beltran Campos	Carmen Ramon Chavez A
574	C2	E3	Miguel Angel Carrasco Nuñez	Miguel Ramos
576	C1	E3	Grisel Paola Alvarez Hernandez	Ever Ivan Bolaños Botello
578	B	S1	Berenice Estefania Avila Granillo	Vianney Diaz Jimenez
578	B	S2	Victor Manuel Aguilar Melendez	Vanessa Sofia Jimenez Velarde
581	B	E1	Oscar Luis Molina Acosta	Jaen Ioscanni Valdes Delgado
581	B	E2	Olga Eiduwiges Ochoa Jabalera	Samuel Alan Martinez Rodriguez
581	B	E3	Leslie Gabriela Hernandez Lozoya	Maria Cruz Antillon Vazquez
581	C1	E1	Luis Fernando Morales Rodriguez	Asunción Yesenia Torres Quintana
581	C1	E3	Asunción Yesenia Torres Quintana	Denisse Flores Ruiz
586	B	P	Yeimi Stephanie Olivas Martínez	Paola Cecilia Chavez Tellez
586	B	S1	Janeth Ivonne Gonzalez Hernández	Luis Eduardo Najera Juarez
586	B	S2	Adrian Alejandro Najera Juarez	Omar Gerardo Portillo Vázquez
586	B	E1	Maria Sol Delia Quiñonez Alvarez	Alma Delia Ayala Cangarita
586	B	E2	Kevina Jazmin Chavira Juarez	Ana Paola Contreras Najera
586	B	E3	Jose Guadalupe Gutierrez Silva	Carmen Leticia Najera Juarez
586	C1	E2	David Daniel Ascencio	Kenia Jazmin Chavira Juarez
586	C1	E3	Joel Leonardo Altamirano Ruiz De La Peña	Ricardo Andres Anaya Contreras
587	B	S2	Sarahi Saenz Castro	Antonio Castellanos Pineda
587	B	E1	Lizeth Yamile Rodriguez Blanco	Jesus Oviel Lopez Gonzalez
587	B	E2	Miguel Alejandro Garcia Ortiz	Jesus Alejandro Benavides
588	B	E2	Juan Ramón Viramontes Castellano	Pedro Aaron Aguilar Ortega
588	B	E3	Rocio Elizabeth Gonzalez Morales	Vanely Idaly Estrada Rivera
590	C1	E2	Emilio Jauregui Chavez	Kevin Leonardo Calderon Flores
591	B	P	Mario Ivan Vazquez Castillo	Christian Alejandro Baca Fuentes
591	C1	P	Karen Martinez Cordova	Brenda Alderete
591	C1	S2	Cinthia Guadalupe Andazola Chavarria	Mirna E Romero Hdez
592	C1	E2	Esperanza Cibrian León	Maria Teresa Morales Peregrino
593	B	E3	Hilda Patricia Tapia Avila	Patricia Avila Martinez
593	C1	E3	Karen Yuridia Silva Hernandez	Brissa Herrera Gomez
593	C2	E1	Vanessa Jacqueline Luna Martinez	Alejandro Gardea
593	C2	E2	Guillermina Aranda Garay	Rigoberto Zamarron Herrera
593	C2	E3	Renato Abigael Villa Minjarez	Luis Humberto Alba Valverde
601	B	E1	Guadalupe Ivonne Corte Reyes	Rosa Maria Perez

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
601	B	E2	Angel Trejo Carrasco	Jesus Guillermo Alvarez Paz
601	B	E3	Jesus Raul Guerrero Gardea	Melba Vasquez Lopez
601	C1	E1	Julio Cesar Perez Romero	Amanda Edith Soto Sandoval
601	C1	E2	Itzel Sofia Garcia Valverde	Maria Del Rosario Arikado
602	B	E2	Andie Nayeli Chavez Ortiz	Andres Julian Garcia Loya
602	C1	E2	Julio Cesar Vazquez Delgado	Louisa Michelle Baez Rodriguez
602	C1	E3	Alejandra Heras Araiza	Mario Alonso Hernandez Aguirre
603	B	P	Heidy Marlen Bustillos Garcia	Jose Smith Loya Calderon
604	C1	E3	Brenda Yesenia Cruz Gonzalez	Lina Cruz Fierro
605	C1	E2	Maribel Marquez Dominguez	Saul Ramos Miranda
605	C1	E3	Manuel Alberto Acosta Nuñez	Yesenia Paloma Molina Hernandez
605	C2	E1	Mario Alberto Rodriguez Ortega	Guillermo Sandoval
605	C2	E2	Deisy Selene Baca Barron	Ma Gpe Lom Arredondo
605	C2	E3	Maria Angelica Ubanda Rodriguez	Ana Cecilia De Santiago Glz
606	B	S2	Luis Fernando Rodriguez Cardenas	Ruben Ulises Garcia Perez
606	B	E1	Juan Diego Ruiz Irigoyen	María del Socorro Ávila Franco
607	B	E1	Diana Victoria Ortiz Mendoza	Ma Guadalupe Mendez Lopez
771	C1	S1	Claudia Stephanie Molina Burciaga	Alejandra Aguilar Garcia
771	C1	S2	Yannick Neave Anchondo	Edgar Palomo Quezada
771	C1	E1	Alejandra Aguilar Garcia	Hector Jesus Chaparro
771	C1	E2	Edgar Palomo Quezada	Felipe Ventura Flores R
771	C1	E3	Jose Rafael Araujo Trejo	Cinthia Denisse Rodriguez
782	B	S2	Lilian Marcela Gutierrez Arzate	Lydia Ivette Ballesteros Avila
782	B	E1	Fernando Acosta Davila	Priscila Olga Martha Garcia Sanchez
784	B	S1	Giovanna Fuyivara Chavez	Francisco Javier Carrasco
784	B	E3	Laura Maryam Anchondo Cano	Ramon Anchondo
792	B	S2	Luis Carlos Frausto Reyes	Kevin Daniel Valdez Ornelas
792	B	E1	Kevin Daniel Valdez Ornelas	Diana Rodríguez Ibarra
792	B	E2	Diana Rodriguez Ibarra	Adrian Santiago Amaya Del Pess
792	C1	E3	Mariana Guadalupe Reyes Bonilla	Martin Aaron Reyes Moreno
793	B	S2	Norma Patricia Mendez Vargas	Erick Emanuel Arras Ruiz
793	B	E2	Karla Janeth Marquez Garcia	Karina Guadalupe Corona Rivas
799	B	E2	Diego Miguel Almanza Rodriguez	Francisco Burruel Alatorre
808	B	E3	Luis Gustavo Yza Guzman	Cesar Armando Aguilar Vidal
809	B	P	Aixchel Cordero Hidalgo	Guillermo Federico Muller Uranga
812	B	E1	Oscar Gerardo Roldan Rodriguez	Arely Padilla Muela
812	B	E2	Cristian Salvador Herrera Gómez	Sergio Padilla Alvarado
813	B	S1	Miguel Antonio García Meraz	María Imelda del Río
813	B	S2	Dayana Angelica Anchondo Arzaga	Alma Reza Rodríguez

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
814	B	E3	Edith Berenice Aguilera Jaquez	Justin Jesus Dominguez Ramirez
815	B	E2	Karen Jhovana Escobedo Enriquez	Leonel Eduardo Morales Hernandez
815	B	E3	Jesus Ramon Ayala Cruz	Francisco Javier Carrera Flores
816	B	S2	Edith Alejandra Cobos Cardenas	Ana Bertha Diaz Solis
816	B	E1	Manuel Elian Trinidad Berrios	Humberto Angel Gonzalez P
817	B	S2	Ileana Veronica Baca Chavez	Juan Ignacio Torres Rivera
827	B	S2	Susana Adriana Herrera Orpinel	Mariana Ibarvo Ramirez
827	B	E1	Dorely Silveyra Zuñiga	Reyna Guadalupe Arzate Mendoza
829	B	S1	Katia Zulema Hernandez Sigala	Javier Asunción Moreno
829	B	S2	Perla Analy Aviña Cadena	Ruben Corral Rodriguez
829	B	E1	Karina Castro Magallanes	Arturo Alexis Garcia Montañes
829	B	E2	Cesar Flores Orozco	Jesus Humberto Silva Ruiz
829	C1	S2	Laura Marcela Contreras Franco	Martin Garcia Martinez
829	C1	E3	Lizbeth Alejandra Hernandez Sigala	Jesus Alejandro Bencomo Espinoza
830	B	E1	Adriana Robledo Meza	Jesus Serrano Ramirez
830	B	E2	German David Marioni Arana	Luis Eduardo Salcido Rodriguez
830	B	E3	Juan Galindo Nava	Otto Friderch Rodriguez Alonso
830	B	E3	Claudia Patricia Martinez Lara	Edgar D Ruelas Gómez
833	B	E1	Carmen Patricio Carrera Molina	Alma Reyes Rubio
835	B	E3	Juan Carlos Mendoza Villalobos	Sergio Alfredo Cruz Soni
836	C1	E1	Kevin Fernando Castañeda Dino	Guadalupe Reyes Mijares
836	C1	E2	Claudia Edith Gonzalez Lopez	Lidya Vicenta Loya Olivas
836	C1	E3	Esteban Pasaran Benitez	Mirna Chavira Calderon
842	B	E3	Chantal Angelica Rodriguez Nava	Alejandra Patricia Hermsillo Mejia Borja

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
435	B	S2	Keyra Ariadna Hernandez Juarez	Arantxa Ximena García Juarez
435	B	E1	Blanca Aide López Delgadillo	Martha Elena Bertruy Herrera
435	B	E2	Alejandra Sophia Dozal Procel	Bernardo David Hernandez Martínez
435	B	E3	Arantxa Ximena García Juarez	Consuelo del Socorro del Guadalupe Bertruy
438	B	S1	María Cristina Alvarado Tarango	María de los Ángeles Morena Ruíz
438	B	S2	Maria Andrea de la Mora Mendez	Ana Luisa Vázquez González
438	B	E1	Sandra Geraldine Galindo Gelaso	Salvador Aguirre Gonzalez
438	B	E2	Manuel Andres Alvarado Mendoza	Jesús María Rodríguez Bejarano
438	B	E3	Elide Zavala Vinagre	Jesús Manuel Pérez Chacón

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
439	C1	S1	Víctor Manuel Romero Pacheco	Janeth Sarahi Arzaga Salinas
439	C1	E1	Silvia Itzayana Sossa Rubio	Claudia Carmela Rocha de León
439	C1	E2	Janeth Sarahi Arzaga Salinas	Niticia Mareli Pérez Covarrubias
439	C1	E3	Silvia Aguirre Molina	Jaime Marino Mariscal Pestaña
439	B	S1	Manuel Eduardo Delgado Garfio	Ricardo Aguayo Armendariz
439	B	S2	Ricardo Aguayo Armendariz	Librada Judith Cuevas Beltran
439	B	E1	Karla Lourdes Juarez Najera	Javier Alexis Arzaga Salinas
439	B	E2	Librada Judith Cuevas Beltran	Olivia Labrado Reyes
439	B	E3	Javier Alexis Arzaga Salinas	Patricio Gardea Alcantar
440	C1	E1	Argelia Vázquez Quezada	Juana Carolina Hernandez
440	C1	E2	Yesica Aracely Hernández Aguirre	Celia Iracheta Mendoza
440	C1	E3	Gonzala Odilia Chavez Caro	Priscila Itzel García Gonzalez
441	C1	E2	Jesús María Alvarez Barraza	Maria Isabel Perez Pacheco
441	C1	E3	Maria Isabel Perez Pacheco	Perla Perches Muñoz
445	B	S1	Alexis Aviña Alcantar	Jesús Eduardo Orona Cera
445	B	S2	Marco Antonio Cordero González	José Luis Carreón Nevarez
445	B	E1	Marina Marcela Hidalgo y Costilla Hernández	Dolores Martínez Ortiz
445	B	E2	Jesús Eduardo Orona Cera	Guillermo Adolfo Soto Rivas
446	B	S1	Susana Chavez Gómez	Andrea Georgina Rodriguez Cano
446	B	E1	Andrea Georgina Rodriguez Cano	Omar Arturo Garfio Mendez
446	B	E2	Ruth Esther Torres Gomez	Luz Esperanza Guzman Hdz
446	B	E3	Luz Esperanza Guzman Hernandez	Carlos Ernesto Rodríguez R.
446	B	S1	Susana Chavez Gómez	Andrea Georgina Rodriguez Cano
446	B	E1	Andrea Georgina Rodriguez Cano	Omar Arturo Garfio Mendez
447	B	P	Karla Maria XX Lujan	Yaridzy Viridiana Bagues Mora
447	B	S1	Fernando Alan Anzaldúa Gomez	Joel Antonio Florea Delgado
447	B	S2	Yaridzy Viridiana Bagues Mora	Juan Carlos Zavaleta Angeles
447	B	E1	Juan Carlos Zavaleta Angeles	Ana Carolina Lujan Gonzalez
447	B	E2	Joel Antonio Florea Delgado	Eduardo Salazar Lujan
447	B	E3	Primo Antonio Gutierrez Gonzalez	Diana Yaninne Arce Ramírez
450	B	S1	Gibran Arturo Cardeña Orozco	Liliana Ivonne Anchondo González
450	B	S2	Abigail Carrasco Martínez	Erín Gabriela Mariscal Porras
450	B	E1	Lessly Hillary Alvarez Bravo	Lorena Porras Acosta
450	B	E2	Liliana Ivonne Anchondo González	Alejandro Gallegos Labrado
450	B	E3	Angel Dizan Conde Fierro	Teresa Adela Chacón Vizcarra
450	C1	P	Luis Carlos Cabrera Acosta	Mariana Itzel Avena Anchondo
450	C1	S1	Christian Arturo Cardeña Talamantes	Xitlali Delgado Valderrabano
450	C1	S2	Agustín Delgado Moreno	Claudia J. Jimenez González

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
450	C1	E1	Victoria Alvidrez Gutierrez	Vicente Monreal Reyes
450	C1	E2	Mariana Itzel Avena Anchondo	Cinthia Janeth Ramírez
450	C1	E3	Xitlali Delgado Valderrabano	Elsa Michelle Ramirez A.
451	B	E1	Arnoldo Carlos Medina	Víctor Manuel Acevedo M.
452	B	E1	Perla Erika Molina Ponce	Roberto Nayarez Rodríguez
452	B	E2	María Guadalupe Acosta Armendariz	Amado Gerardo Nava López
452	B	E3	Roberto Nayarez Rodríguez	Carmen Elena Gutierrez Sandoval
456	B	E1	Andres Alfonso Jimenez Richards	America Maynez Delgado
456	B	E2	America Maynez Delgado	Ninive Lynette Ortiz Corral
456	B	E3	Thelma Zoraida Ortiz Corral	Rosa Guadalupe Moreno Andujo
460	B	E1	Carlos Eduardo Vargas Licona	Joaquin Acosta Falomir
460	B	E2	Sofia Castillo Ramos	Jesús Gerardo Becerra Estrada
460	B	E3	Magaly Catalina Cordova Trevizo	Alberto Parra Prado
460	C1	E1	Rosa María Lujan Uranga	Emmanuel Flores Armendariz
460	C1	E2	Jesús Gerardo Becerra Estrada	María Antonieta Bustamante
460	C1	E3	Fernando Torres Gonzalez	Rosa María Lujan Uranga
462	B	S1	Javier Eduardo Jimenez Jaurrieta	Diana Melissa Baca Maldonado
462	B	S2	Diana Melissa Baca Maldonado	Juan Carlos Olivas Rodríguez
462	B	E1	Juan Carlos Olivas Rodríguez	Ana Carmen Olvera Azcona
462	B	E2	Mariana de la Peña Reyes	Berenice Torres Saenz
464	C1	S1	Arnaldo Alexis Aragón Gonzalez	Fernando Ortiz Mendez
464	C1	E2	Fernando Ortiz Mendoza	Blanca Flor Bustillos Ruiz
464	C1	E3	Andrea Arzaga Carrasco	Silva Lorena De la Cruz Aguirre
465	B	S2	Manuel Alejandro Davilas Ruiz	Daisy Haydee Acevedo Mendoza
465	B	E1	Ester Noemi Garnica Padilla	Rubi Adriana Armendariz Dominguez
465	B	E2	Myrna Estrella Martínez Alfaro	Marta Elena Perez
465	B	E3	Rubi Adriana Armendariz Domínguez	María Elvia López Acosta
467	B	S2	Mayra Rubi Lainez Romero	José de la Luz Anchondo XX
467	B	E1	José de la Luz Anchondo XX	Angelica Aguilar González
467	B	E2	Angelica Aguilar González	Violeta Ramos Castillo
467	B	E3	Violeta Ramos Castillo	Jesús Manuel Vargas Tarango
468	C1	S1	Cesár Jeronimo Marquez Jacobo	Jorge Alberto Chavez Villa
468	C1	S2	Celso Eduardo Balderrama Ramos	Angel David Davila Perez
468	C1	E1	Jorge Alberto Chavez Villa	David Gustavo Pérez Vázquez
468	C1	E2	Natalia Stephanie Mendoza Luna	Rafael Vidal Torres
468	C1	E3	Yeni Escalante Rodríguez	Bertha Patricia Ortiz Montañez
469	B	S1	Perla Selene Rodríguez Márquez	Juan Carlos Ríos Pérez
469	B	S2	Gerardo Ortiz Soto	José Oscar Hernández Frías
469	B	E1	Juan Carlos Ríos Pérez	Alejandro Aguilera Castillo

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
469	B	E2	José Oscar Hernández Frías	Perla Angelica Acosta Moreno
469	B	E3	Alejandro Aguilera Castillo	Ana Isabel Domínguez Alvarez
471	B	P	Diana Vázquez Enríquez	Manuela Leonila Duarte Casares
471	B	S1	Manuela Leonila Duarte Casares	Raul Ruiz Talamantes
471	B	S2	Raul Ruiz Talamantes	Luis Armando Coronado Linares
471	B	E1	Cristian Eden Tolentino Tolentino	Beatriz Gutierrez Murillo
471	B	E2	Luis Armando Coronado Linares	Daniela Michel Alvidrez Rodríguez
471	B	E3	Karen Quezada Villalobos	Concepción Ochoa
498	B	E1	Mario Hector Rodríguez Sarmiento	Mayra Oralia Talamantes Rodríguez
498	B	E2	Mayra Oralia Talamantes Rodríguez	Sergio Gutierrez Lara
498	B	E3	Mickaell Alejandra Castillo García	Jesús Ernesto Trujillo Arzola
499	B	S1	Dania Noheli Carrillo Pereyra	Rosa Patricia Ortega Torres
499	B	S2	Rosa Patricia Ortega Torres	José Antonio Arzaga López
499	B	E1	Perla Jazmin Olivas Silva	José Omar Isaias Tarango
499	B	E2	José Omar Isaias Tarango	Rosa Macías Rodríguez
499	B	E3	José Antonio Arzaga López	Jazmín Oliva Silva
502	B	S2	Rogelio Ignacio Radovich Murillo	Alma Angelica Arevalo Arroyo
502	B	E1	Alma Angelica Arevalo Arroyo	Efraín Arévalo Mariñelarena
502	B	E2	Efraín Arévalo Mariñelarena	Luis Antonio Arevalo Arroyo
502	B	E3	Arleth Alejandra Rodriguez Aguirre	Lilian Victoria Chávez Garza
506	B	S1	Marisol Lizet Arrieta Gutierrez	Bibiana Karely Suacedo Guerrero
506	B	E1	Elizabeth Silva Saenz	Alma Daniel de la Rosa Carrillo
506	B	E2	Alma Daniel de la Rosa Carrillo	María Mercedes Martínez Delgado
506	B	E3	Bibiana Karely Saucedo Guerrero	Telma Alicia Lazcano Servin
508	B	S2	Valeria Franco Ramírez	Carlos Rene Rico Nevarez
508	E1	S2	Alfonso Becerra Nuñez	Alejandra Estefani Perez Holguin
508	E1	E1	Alejandra Estefania Perez Holguin	Stephany Gisela López Chavez
508	E1	E3	Miguel Alexis Cuevas Lechuga	Maria Manuela Chávez Baca
508	E2	E1	Martha Nayeli Bustamante de León	Kevin Antonio Ramírez Aguilar
508	E2	E2	Karla Judith Carmona Pérez	Lorena Aguilar Maguregui
508	E2	E3	René Muñoz EScontrarías	Alicia Domínguez Ramos
509	E1	P	Gilberto Holguin Espino	Asunción Coronel Gómez
509	E1	S1	Asunción Coronel Gómez	Griselda Guerrero Hernández
509	E1	E1	Griselda Guerrero Hernández	Idolina Manríquez Giron
509	E1	E2	Angel Ricardo Acosta González	Irma Imelda Talamantes Martínez
509	E1	E3	Idolina Manríquez Giron	Torres Torres Guerrero
513	B	S2	Natiely Carolina Meraz García	Perla Arely Pérez Gómez
513	B	E1	Reyna Gabriela Pacheco Venegas	Samuel Medina R.
513	B	E2	Bryan Alexis Enriquez Olivas	Adrian Piñón Olivas

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
515	C1	S1	Manuel Antonio Caro García	Diego Agustin Lozano Reyes
515	C1	S2	Diego Agustin Lozano Reyes	Eloy Gutierrez Rosales
515	C1	E1	Alina Viridiana Acevedo Ontiveros	Alicia Cecilia Rubio Vázquez
515	C1	E2	Irving Daniel Mireles Talavera	Sara Yolanda Rivas Flores
515	C1	E3	Eloy Gutierrez Rosales	Ana Elizabeth Mireles Terán
515	B	S2	Angelica Fabiola García Carnero	David Arreola Leaños
515	B	E1	Sergio Acevedo Gómez	Erika Díaz Díaz
515	B	E2	David Arreola Leaños	Nidia Suyeí Leyva Rojas
515	B	E3	Juan Carlos Guerrero Valles	Jorge Antonio Solís Villareal
517	B	E1	Lidia Idaly Arismendiz Frías	Manuel David Martínez Morales
517	B	E3	María de los Angeles Flores Govea	Vania Yamileth Lucero Rodríguez
522	B	S2	Rebeca Linda de la Torre Amparan	Maria Dolores Morales García
522	B	E1	Nancy Daniela Medina Gonzalez	Betzy Maria Luevano Salcido
522	B	E2	Maria Dolores Morales García	Laura Margarita Ochoa Guerra
522	B	E3	Karina Iveth Esquivel Gardea	Estela Chavez
524	B	S1	Emmanuel Eduardo Ruiz Mendoza	Sergio Castillo García
524	B	S2	Sergio Castillo García	Dora Elda Chaparro Campuzano
524	B	E1	Dora Elda Chaparro Campuzano	Jaaziel David Holguin Domínguez
524	B	E2	Jaaziel David Holguin Domínguez	Evelyn Daniela Holguin Peña
524	B	E3	Evelyn Daniela Holguin Peña	Lizbeth Vanessa Torres Piñón
525	B	S2	Alberto Bustillos Nuevo	Carmen Lilia Terrazas Arias
525	B	E1	Carmen Lilia Terrazas Arias	Angel Alonso Cardenas Gonzalez
525	B	E3	Cristina Jeovani Alegria Velazquez	Elsa Alejandra Camarena Lújan
526	B1	E1	Juvencia Nayeli Angeles Bruno	Gerardo Murillo Franco
526	B1	E2	Alejandro Campos Chavira	Jonathan Angeles Vázquez
526	B1	E3	Gerardo Murillo Franco	Mario Alberto Paredes
527	B	S2	Francisco Rodríguez Cruz	Lilia Flor Paez Trilla
527	B	E1	Lili Flor Paez Trillo	Esteban Acosta Barredo
527	B	E3	Andrea Darely Rascón de la Torre	Kevin Axel Arismendiz Glz
528	B	E1	Luis Fernando Castillo Rodríguez	Olga Teresita Bernal Martínez
528	B	E2	Olga Teresita Bernal Martínez	Imelda Regalado Lupio
528	B	E3	Rosantina Enríquez Flores	Regina Eduardo Olivas León
530	C1	S2	Rosa María Avila Martínez	Tania Lizette Justo Palma
530	C1	E1	Tania Lizette Justo Palma	Jasmín Elisabeth Valadez Pacheco
530	C1	E2	Jasmín Elisabeth Valadez Pacheco	Ana Cecilia Caro Realivazquez
530	C1	E3	Ana Cecilia Caro Realivazquez	Alberto Torres Escalante
543	C2	S1	Lizbeth Eseméralda Andres Rascón	Eileen Paulina Chávez Marquez
543	C2	S2	Eileen Paulina Chávez Marquez	Karen Angelica Reyes H.

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
543	C2	E1	Manuel Figueroa Cardona	Karla del Carmen Cuevas
543	C2	E2	Karen Angelica Reyes Hermosillo	Andrea Paulina Díaz
544	C1	E2	María Santa Olivas Gonzalez	Emilia Berroteran Carlos
545	B	E1	Eduardo Adolfo Valenzuela Trevizo	Francisco Miranda Saucedo
545	B	E3	Sergio Castañeda Ramos	Gerardo Gonzalez Lopez
550	B	E2	Andreas El Kafi Levario	Marisa Veronica Coronado Fabela
550	B	E3	Ma Elisa Delgado Caldera	Bertha Berenice Enriquez Márquez
551	B	E2	Rebeca Salas Castañon	Alberto Azciel Estrada Burciaga
551	B	E3	Alberto Azael Estrada Burciaga	Adan Alfonso Ledezma Juarez
551	C1	P	María Concepción Rodríguez Mireles	Jonathan Cavazos Hernández
551	C1	S2	Evaristo Domínguez Acosta	Sergio Saenz Morales
551	C1	E1	Diana Georgina Bustillos Peña	Victor Javier Ponce Sovis
551	C1	E2	Luisa Cristina Bustillos Peña	Mario Morales González
551	C1	E3	Sergio Saenz Morales	Arturo Ramírez Sáenz
556	B	E1	Ana Lourdes Acosta Rivera	Jesús José Gallegos R.
556	B	E2	Andrea Chavira García	Santiago Luevanos Padilla
556	B	E3	Jesús José Gallegos Rivera	Teresa Gpe Montelongo V.
558	B	S2	Andrea Lizbeth Viesca Loza	Perla Arelly Pérez Gómez
558	B	E3	Ramona Holguin García	Valeria Iveth Medina
558	C1	S2	Morena Olivia Antuna Ramírez	David Espinoza Arellano
559	C1	S2	Pablo Aaron Aguirre Betancourt	Ma. Jesús Banda Baca
559	C1	E1	Ma. Oliva López Carmona	Norma Leticia Barraza
559	C1	E2	Norma Leticia Barraza Ramos	Paulina Bustillos Fuentes
559	C1	E3	Dulce Georgina Salas Fierro	Carmen Cabrales Olivas
560	C1	S2	Judith Yessenia Cano Perez	Fernando Gazca Manjarrez
560	C1	E1	Fernando Gazca Manjarrez	Adrian Barrera Quiñonez
560	C1	E2	Adrian Barrera Quiñonez	Clara Isela Bustillos Hernandez
771	B	E1	Ivan Eduardo Fong Terrazas	Hilda Rosario Carrillo Melendez
785	B	E1	Joel Alejandro Aviña Espinoza	Cristopher Carrillo Acosta
785	B	E2	Cristopher Carrillo Acosta	Saúl Armando Comaduran Baeza
785	B	E3	Saúl Armando Comaduran Baeza	Martirio Castañeda Melchor
787	C1	S2	Ivan Alberto Acosta Cordova	Carmen Cecilia Arredondo Márquez
787	C1	E1	Carmen Cecilia Arredondo Márquez	Karina Elizabeth Porras Ceniceros
787	C1	E2	Blanca Lilia de los Reyes Robles	Laura Michelle Martínez Sandoval
808	C1	E1	Juan Manuel Ramírez Jaramillo	Carolina Alvidrez Curiel
809	B	P	Guillermo Federico Muller Uranga	Guillermo Federico Muller Uranga
809	B	E2	Luis Fernando Rivero Armendariz	David Humberto Ibarra Valdez
809	B	E3	David Humberto Ibarra Valdez	Mauricio Elizondo Rodríguez
812	B	S2	Héctor Alonso Arreola Aguirre	Manuel Eduardo Terrazas

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
				Morales
812	B	E1	Oscár Gerardo Roldan Rodríguez	Arely Padilla Muela
812	B	E2	Cristian Salvador Herrera Gómez	Sergio Padilla Alvarado
815	B	E2	Karen Jhovana Escobedo Enriquez	Leonel Eduardo Morales Hernández
816	B	S2	Edith Alejandra Cobos Cardenas	Ana Bertha Díaz Solís
816	B	E1	Manuel Elian Trinidad Berrios	Humberto Angel González
816	B	E2	Luis Carlos Enriquez Cano	Alfredo Díaz Davila
817	B	S1	Rene Hernandez Renteria	Ileana Veronica Baca Chavez
817	B	S2	Ileana Veronica Baca Chavez	Juan Ignacio Torres Rivera
817	B	E2	Ariadna Danahi Carrillo Maldonado	Gabriel Lomas Fuentes
817	B	E3	Lilian Aide García Ramírez	Juana Guadalupe Corpus Eusebio
817	B	S1	Rene Hernandez Renteria	Ileana Veronica Baca Chavez
817	B	S2	Ileana Veronica Baca Chavez	Juan Ignacio Torres Rivera
817	B	E2	Ariadna Danahi Carrillo Maldonado	Gabriel Lomas Fuentes
817	B	E3	Lilian Aide García Ramírez	Juana Guadalupe Corpus Eusebio
827	C1	S1	Diana de la Rosa Rosales	Manuel Martinez Armendaróz
827	C1	S2	Mariana Ibarvo Ramírez	Margot Muñoz Barraza
827	C1	E3	Patricia Rangel Aguirre	Myriam Citali Hernández Belttán
832	B	E2	Jonatan Alcaraz Escobedo	Rosa María Valenzuela Arce
836	C1	S2	Karina Jaramillo Márquez	Kevin Fernando Castañeda Dino
836	C1	E1	Kevin Fernando Castañeda Dino	Reyes Minjares Guadalupe
836	C1	E2	Claudia Edith Gonzalez Lopez	Lydia Vicenta Loya Olivas
836	C1	S1	Norma Gabriela Duran Aguirre	Esteban Pasaran Benitez
841	B	S2	José Juan Florencio Constancio Lozoya	José Juan F C Lozoya Morales
842	B	S2	Vanessa Idaly Romero Quezada	Mario Alberto Almeida Galván
842	B	E2	Ana Isabel Irigoyen López	Chantal Angelica Rodríguez Nava
842	B	E3	Chantal Angelica Rodríguez Nava	Alejandra Patricia Hermsillo MejíaBorja
843	B	S2	Rosa Elida Perla Castillo	Carlos Alberto Arjona Valenzuela
843	B	E1	Carlos Alberto Arjona Valenzuela	Adriana Penelope González Rivera
843	B	E2	Carlos Ruben Flores Martínez	Luis Horario Melendez Gutierrez
843	B	E3	Adriana Penelope González Rivera	Rosa Elida Perla Castillo

Casillas impugnadas por el PES en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
455	C1	E1	Salvador Alvador Villalba	Anelsy Abigail Rodríguez Aguilar
455	C1	E2	Dario Noe Blanco Caudillo	Miguel Roberto Vera Romo

Casillas impugnadas por el PES en las que el funcionario designado en el encarte no participó en la mesa directiva de casilla y la persona que lo sustituyó sí pertenece a la sección				
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta
465	B	E1	Ester Noemi Garnica Padilla	Rubi Adriana Armendariz Dominguez
465	B	E2	Myrna Estrella Martínez Alfaro	Marta Elena Perez
467	B	S2	Mayra Rubi Lainez Romero	José de la Luz Anchondo
468	C1	S1	César Jeronimo Marquez Jacobo	Jorge Alberto Chávez Villa
468	C1	S2	Celso Eduardo Balderrama Ramos	Ángel David Ávila Pérez
468	B	S2	Víctor Manuel Regalado Rivera	Mario Alberto Martínez Morales
497	C1	S1	Alan Gersain Adame Orona	Rosalsela Alvarado Galbadón
497	B	S2	Angélica Yanira Silva Arellanes	Claudia Liliana Chacón Rodríguez
514	B	S1	José Guadalupe Rodríguez Quintana	Sofía Rodríguez
514	B	S2	José Rene Gaytan González	Juan Olivas
521	B	S1	Jorge Arturo Alonso Vergara	Brenda Gisela Alba Granillo
543	C1	S2	Irlanda Alicia Hernández Romero	David Lechuga Rascón
544	B	S2	Rogelio Najera Ordoñez	Cecilia Carmona Hdez.
547	B	S2	Marco Antonio Corral Rios	Gregorio Corral González
559	C1	S2	Pablo Aaron Aguirre Betancourt	Ma. Jesus Banda Baca
809	B	P	Aixchel Cordero Hidalgo	Guillermo Federico Muller Uranga
816	B	S2	Edith Alejandra Cobos Cardenas	Ana Bertha Díaz Solis
827	C1	S2	Mariana Ibarvo Ramírez	Margot Muñoz Barraza

Los cuadros que anteceden se hizo con los resultados que se arrojaron mediante la comparación entre las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo aportadas por la parte actora y por la autoridad responsable, con la lista de ubicación y de la integración de las mesas directivas de casilla, conocido comúnmente como Encarte, y los Listados Nominales, los cuales, como se asentó en párrafos anteriores, fueron previamente proporcionados por el INE y se tienen a la vista.

En relación con las casillas en que la parte actora aduce que las personas fueron tomadas de la fila y no aparecen en el encarte, lo cierto es que, de la búsqueda realizada de la misma en los Listados Nominales proporcionados por el INE, sí pertenecen a las secciones señaladas; razón por la cual se concluye que, al no estar debidamente integrada la casilla, los funcionarios respectivos procedieron a nombrar a los funcionarios necesarios de entre el electorado presente, tal y como lo establece el artículo 151, numeral 1, inciso d) de la Ley. De ahí que este Tribunal

considere el actuar de los funcionarios de casilla acorde a la normatividad electoral y por ello, es evidente que no se afectó a la certeza o legalidad de la votación recibida o en la integración de la mesa receptora.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que en relación con las tablas anteriores, los agravios hechos valer por la parte actora, consistente en la debida integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas, deviene **infundado**.

e. Casillas en las que se impugnaron funcionarios en la Mesa Directiva de Casilla, por pertenecer fuera de la sección electoral, pero no participaron ciudadanos en dichos cargos.

Para ello, se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: en la primera columna, el número de sección, en la segunda, el tipo de casilla; en la tercera, el funcionario que según los actores fue tomado de la fila; en la cuarta columna, y, por último, se asentará si conforme al acta de la jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo, el funcionario estuvo presente en tal cargo.

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el cargo que señala no fue ocupado por persona alguna			
Casilla	Tipo	Funcionario que según los actores fue tomado de la fila	¿Estuvo presente en tal cargo? (según el acta de la jornada electoral y/ o de escrutinio y cómputo)
455	C1	E3	No
513	B	E3	No
513	C1	E3	No
514	B	E1	No
514	B	E2	No
514	B	E3	No
519	B	E3	No
543	C1	E3	No
547	B	E3	No

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el cargo que señala no fue ocupado por persona alguna			
Casilla	Tipo	Funcionario que según los actores fue tomado de la fila	¿Estuvo presente en tal cargo? (según el acta de la jornada electoral y/ o de escrutinio y cómputo)
552	C1	E3	No
553	C1	E3	No
559	B	E3	No
562	B	E3	No
567	B	E2	No
569	B	E3	No
574	C1	E3	No
577	B	E3	No
578	B	E1	No
578	B	E2	No
578	B	E3	No
584	B	E3	No
584	C1	E2	No
584	C1	E3	No
585	B	E1	No
585	B	E3	No
585	C1	E3	No
587	B	E3	No
587	C1	E1	No
587	C1	E2	No
587	C1	E3	No
589	B	E3	No
590	B	E1	No
590	B	E2	No
590	B	E3	No
590	C1	E3	No

Casillas impugnadas por el PVEM en las que el cargo que señala no fue ocupado por persona alguna			
Casilla	Tipo	Funcionario que según los actores fue tomado de la fila	¿Estuvo presente en tal cargo? (según el acta de la jornada electoral y/ o de escrutinio y cómputo)
591	C1	E1	No
591	C1	E2	No
591	C1	E3	No
794	B	E3	No
812	B	E3	No
837	B	E3	No

Casillas impugnadas por el PES en las que el cargo que señala no fue ocupado por alguna persona			
Casilla	Tipo	Funcionario que según los actores fue tomado de la fila	¿Estuvo presente en tal cargo? (según el acta de la jornada electoral y/ o de escrutinio y cómputo)
513	B	S2	No
560	B1	E1	No
560	B	E3	No

En relación al cuadro anterior, los actores se quejan sobre la posible irregularidad de los funcionarios que fungieron en las mesas directivas de casilla, en el sentido de no permanecer en la sección electoral correspondiente; al respecto, con la causal invocada, tales alegaciones resultan infundadas.

Lo anterior es así, toda vez que al ser revisadas las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como las hojas de incidentes, no se advierte algún elemento que permita demostrar la irregularidad de los cargos motivo del agravio; asimismo, no se percibe la existencia en autos de algún otro medio de convicción distinto a los que tienen que ser enviados por la autoridad responsable, tendiente a acreditar las afirmaciones en comento.

No obstante que, al tratarse de hechos positivos, le corresponde al impugnante la carga procesal de probar su existencia, razón por la cual al no haber cumplido con la misma, se concluye que no existen elementos que permitan tener por demostrada la nulidad de las casillas en comento.

Por lo anterior, los agravios encaminados a solicitar la nulidad de las casillas anteriormente mencionadas por considerar que se actualiza la causal de nulidad contemplada en el artículo 383, numeral 1, inciso e), devienen **infundados**.

f. Casillas en las que se hace valer la integración incompleta de las mesas directivas de casilla

Los actores solicitan la nulidad de la votación recibida por las mesas directivas de casilla que no fueron integradas con la totalidad de los cargos contemplados en la Ley.

Las casillas impugnadas por este hecho son las siguientes:

Casillas impugnadas por el PT por estar integradas sin la totalidad de los funcionarios										
Sección electoral	Tipo	Cargo señalado por el actor como no ocupado	¿El cargo fue ocupado?		Integración según las actas de la casilla					
			Acta de escrutinio y cómputo	Acta de jornada	P	S1	S2	E1	E2	E3
438	B	E1	Espacio en blanco	Salvador Aguirre González						
		E2	Espacio en blanco	Jesús María Rodríguez Bejarano	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		E3	Espacio en blanco	Jesús Manuel Pérez Chacón						
455	C1	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✓	X
513	B	S2	Espacio en blanco	Certificación de inexistencia	✓	✓	X	✓	✓	X
		E3	Espacio en blanco	Certificación de inexistencia						
514	B	E1	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
		E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	X	X	X
		E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
519	B	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PT por estar integradas sin la totalidad de los funcionarios										
Sección electoral	Tipo	Cargo señalado por el actor como no ocupado	¿El cargo fue ocupado?		Integración según las actas de la casilla					
			Acta de escrutinio y cómputo	Acta de jornada	P	S1	S2	E1	E2	E3
520	B	E2	Espacio en blanco	Luis Raúl Romero Palma	✓	✓	✓	✓	✓	✓
528	C1	E3	Inexistencia	Luis Fernando Castillo Rodríguez	✓	✓	✓	✓	✓	✓
543	E1	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✓	X
543	E1C1	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✓	X
552	B	E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	X	X
		E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
553	B	E3	Inexistencia	Certificación de inexistencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
559	B	E3	Espacio en blanco	Certificación de inexistencia	✓	✓	✓	✓	✓	X
562	B	E3	Espacio en blanco	Certificación de inexistencia	✓	✓	✓	✓	✓	X
584	C1	E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	X	X
		E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
585	B	S2	Jorge Gaspar Delgado Peralta	Jorge Gaspar Delgado Peralta	✓	✓	✓	✓	✓	X
		E1	Luis Pizarro Ortega	Luis Pizarro Ortega						
		E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
585	C1	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✓	X
587	B	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✓	X
587	C1	E1	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	X	X	X
		E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
		E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
591	B	E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	X	X
		E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
791	B	E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	X	✓
812	B	E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✓	X
813	B	S1	Espacio en blanco	Maria Imelda Rios Cracales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		S2	Espacio en blanco	Alma Resa Rodríguez						
		E1	Espacio en blanco	Jesús Manuel Terrazas						
837	B	E3	Espacio en blanco	Certificación de inexistencia	✓	✓	✓	✓	✓	X

JIN-335/2021 y acumulados

Casillas impugnadas por el PES por estar integradas sin la totalidad de los funcionarios										
Sección electoral	Tipo	Cargo señalado por el actor como no ocupado	¿El cargo fue ocupado?		Integración según las actas de la casilla					
			Acta de escrutinio y cómputo	Acta de jornada	P	S1	S2	E1	E2	E3
460	C1	P	Espacio en blanco	Laura Paola Aguilar	✓	✓	✓	✓	✓	✓
512	B	P	Rebeca Mendoza Lara	Rebeca Mendoza Lara	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		S1	Ana Isabel Bustillos	Ana Isabel Bustillos						
		S2	Sergio Ivan Corrales Ríos	Sergio Ivan Corrales Ríos						
		E1	Angelica Elizabeth Espino Leon	Angelica Elizabeth Espino Leon						
		E2	Sandra Esmeralda Espino Leon	Sandra Esmeralda Espino Leon						
		E3	María del Rosario Puente	María del Rosario Puente Alvarez						
513	B	S2	Espacio en blanco	Certificación de inexistencia	✓	✓	✗	✓	✓	✓
516	B	P	Espacio en blanco	Edna Ramírez Prieto	✓	✓	✓	✓	✓	✓
518	C1	P	Espacio en blanco	Ruth Ines Muñoz Cano	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		S2	Espacio en blanco	Angela Lizbeth Cano Peña						
		E1	Espacio en blanco	Angelica Gonzalez Andrade						
		E2	Espacio en blanco	José Marquez						
		E3	Espacio en blanco	Marcelina Moraima Torres Perez						
520	B1	E2	Espacio en blanco	Luis Raul Romero Palma	✓	✓	✓	✓	✓	✓
552	B	E2	Espacio en blanco	Espacio en blanco	✓	✓	✓	✓	✗	✗
		E3	Espacio en blanco	Espacio en blanco						
560	B	E1	Espacio en blanco	Laura Monica Velazquez Bencomo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		E3	Espacio en blanco	José Alfredo Orduño Gastelum						
572	C2	S1	Espacio en blanco	Naomi Jacqueline Quiroz Ordoñez	✓	✓	✓	✓	✓	✓
813	B	S1	Espacio en blanco	Maria Imelda Rios Cracales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
		S2	Espacio en blanco	Alma Resa Rodríguez						
817	C1	P	Espacio en blanco	Miguel Ángel Castillo Ruiz	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Como se estudió, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la

validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.

En ese sentido, toda vez que en la totalidad de las casillas impugnadas actuó la mesa directiva de casilla con por lo menos un presidente y un secretario, que corresponde al personal mínimo necesario para el cumplimiento de sus funciones, es que se considera válida tanto la integración de la mesa directiva de casilla como la votación recibida por éstas.

Por lo anterior, los agravios hechos valer encaminados a solicitar la nulidad de la votación recibida en las casillas integradas de forma incompleta devienen **infundados**.

g. Casillas en las que el actor manifiesta que no se siguió el procedimiento de sustitución de funcionarios ordenado por la Ley

Los actores solicitan la nulidad de la votación recibida en las casillas que consideran que se sustituyeron funcionarios sin seguir el procedimiento dictado en el artículo 151 de la Ley.

Las casillas impugnadas por este hecho por el PT, sin especificar el cargo que supuestamente fue reemplazado, son las siguientes:

67 casillas impugnadas por el PT en las que manifiesta que no se siguió el procedimiento para la sustitución de funcionarios contemplada en el artículo 151 de la Ley						
435 B	450 C1	468 C1	509 E1	528 B	559 C1	816 B
438 B	451 B	469 B	513 B	530 C1	560 C1	817 B
439 B	452 B	471 B	515 B	543 C2	771 B	827 C1
439 C1	456 B	498 B	515 C1	544 C1	785 B	832 B
440 C1	460 B	499 B	517 B	545 B	787 C1	836 C1
441 C1	460 C1	502 B	522 B	550 B	799 B	841 B
445 B	462 B	506 B	524 B	551 B	799 B	842 B
446 B	464 C1	508 B	525 B	551 C1	808 C1	843 B
447 B	465 B	508 E1	526 B	556 B	809 B	

67 casillas impugnadas por el PT en las que manifiesta que no se siguió el procedimiento para la sustitución de funcionarios contemplada en el artículo 151 de la Ley						
450 B	467 B	508 E2	527 B	558 B	812 B	

Por su parte, el PES impugnó las siguientes casillas por este mismo hecho, aportando en algunos casos el cargo de la mesa directiva que fue sustituido:

16 casillas impugnadas por el PES en las que manifiesta que no se siguió el procedimiento para la sustitución de funcionarios contemplada en el artículo 151 de la Ley	
Sección / Tipo	Cargo de la casilla impugnada
440 C1	P
445 B	No aporta cargo
447 B	No aporta cargo
450 B	No aporta cargo
450 C1	No aporta cargo
453 B	P
455 B	P
465 C1	S2
467 B	S1 y S2
497 C1	S1
497 B	S1 y S2
558 C1	No aporta cargo
817 B	No aporta cargo
581 C1	No aporta cargo
583 C1	No aporta cargo
587 C1	No aporta cargo

En primer lugar, la legislación permite y señala un procedimiento para recorrer el orden de las y los funcionarios; y con independencia, de que este corrimiento establecido en la normativa no se lleve a cabo, no constituye una violación a los principios de certeza e imparcialidad en la recepción del sufragio.

Como se estudió anteriormente, si se reemplaza a un funcionario de la mesa directiva de casilla, sin realizar el recorrido de funcionarios en los términos del artículo respectivo, siempre y cuando la persona que cubra la ausencia cumple con los requisitos de ley, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida.

Por lo anterior, el agravio hecho valer encaminado a nulificar la votación recibida en casillas por no haberse sustituido a los funcionarios con apego al procedimiento ordenado por el artículo 151 de la Ley, deviene **inoperante**.

h. Casillas impugnadas en las que se constató que los funcionarios señalados por los actores sí participaron y no se encuentran en el listado nominal de la sección

Para ello, se presenta un cuadro que precisa la información siguiente: el número de sección y tipo de casilla; el nombre de la persona que fue designada por la autoridad electoral según el encarte; el nombre de la persona que realmente aparece en actas de forma indebida; el cargo que ocupó la persona en la mesa directiva de casilla según el actor; la sección electoral a la que pertenece la persona que ocupó el cargo de la mesa directiva de casilla.

Funcionarios que integraron mesas directivas de casilla correspondientes a secciones electorales distintas a las que pertenecen de acuerdo con la lista nominal, hechos valer por el PVEM					
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla desempeñado	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta de escrutinio y cómputo	Sección que corresponde según la lista nominal
581	C1	E2	Mildred Yesenia Rodríguez Torres	Cristina Karely Torres Bermudez	583
601	C1	E3	Eva Lucero Perez Salcedo	Carlos Armando Soto Sandoval	599
602	B	E3	Evelin Beatriz Fabela Franco	Julian Eduardo Martinez	603
606	B	E2	Panfilo Alvarez Espino	Eva Yadira Miranda Martinez	605
607	C1	E3	Alma Lizeth Bournes Acuña	Refugio Figueroa Lopez	565

Funcionarios que integraron mesas directivas de casilla correspondientes a secciones electorales distintas a las que pertenecen de acuerdo con la lista nominal, hechos valer por el PT					
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla desempeñado	Funcionario designado según el encarte	Funcionario que se desprende del acta de escrutinio y cómputo	Sección que corresponde según la lista nominal
543	C2	E3	Juan Carlos Reyes Hermosillo	Salvador Villa Gómez	1560

A continuación se detallan las casillas impugnadas por haberse integrado por funcionarios que no pertenecen a la sección y de la revisión practicada se obtuvo que las personas señaladas por los partidos actores no se encuentran dentro del Listado Nominal:

Casillas en las que el funcionario que participó en la mesa directiva de casilla no se encuentra en el listado nominal, hechas valer por el PVEM			
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario que se desprende del acta de escrutinio y cómputo
592	B	E3	Julio César Palma Larrea

Casillas en las que el funcionario que participó en la mesa directiva de casilla no se encuentra en el listado nominal, hechas valer por el PT			
Sección electoral	Tipo	Cargo de la casilla	Funcionario que se desprende del acta de escrutinio y cómputo
442	B	E3	Alfonso Serna Valles
558	B	E1	María del Carmen Gardea Ch.
827	C1	E1	Diego Herrera Aguilar
	C1	E2	Carolina Herrera Aguilar

La información vertida en los cuadros se obtuvo de las actas de jornada electoral y/o de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas.

Respecto de las casillas impugnadas, del análisis detallado del cuadro esquemático que antecede, se aprecia que fungieron como funcionarios de las mesas directivas de casilla personas que no se encuentran inscritos en la lista nominal de la casilla o sección correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que la causal de nulidad que se estudia sancionar aquellas conductas irregulares ocurridas el día de la jornada electoral; particularmente, cuando la votación sea recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley, esto es, que hayan intervenido funcionarios que pertenecen a secciones electorales diversas a aquella en la que fungieron.

El cual dispone que las sustituciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla se realizarán, en principio, con los suplentes, y posteriormente, con los electores que se encuentren en la casilla en espera de votar, y que deberán estar incluidos en la lista nominal de electores y no ostentar el carácter de representantes de partido político o coalición, candidatos u observadores electorales.

Ahora bien, como quedó acreditado en las actas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo, dichas casillas integraron con los funcionarios requeridos, sin embargo, del listado nominal de las casillas en mención, también se encuentra acreditado que en la casillas señaladas participaron como funcionarios, personas que pertenecen a secciones electorales diversas; por tanto, la integración de las casillas no reúnen el requisito que establece el artículo 86, inciso a), de la Ley, consistente en que las mismas deben estar integradas por ciudadanos residentes de la sección electoral que comprenda a la casilla.

En consecuencia, los ciudadanos que fueron designados para ocupar los cargos, al no formar parte del listado nominal de la sección correspondiente a la casilla en que fungieron como funcionarios, son causa de nulidad de las casillas impugnadas, toda vez que la recepción de la votación se hizo por personas distintas a las facultadas por la ley, lo cual es contrario al principio de certeza e imparcialidad de que rigen a las autoridades electorales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO

DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN.

Por ello, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, resultan fundados los agravios que hicieron valer los actores, respecto de las casillas analizadas y, en consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas:

Sección	Tipo
442	B
543	C2
558	B
581	C1
592	B
601	C1
602	B
606	B
607	C1
827	C1

7.7 Irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

7.7.1 Marco normativo

Según el artículo 383, numeral 1), inciso m), de la Ley, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Durante la jornada electoral se pueden acreditar otras irregularidades que no estén dentro de los supuestos de las causales de nulidad específicas, en consecuencia esta causal se actualiza cuando se acredite cualquier

irregularidad que no encuadre en las específicas, pero que sea grave y determinante, porque es claro que el legislador no puede advertir todas las irregularidades que pueden suceder en la jornada electoral.

Es decir, la causal genérica no hace referencia expresa a una irregularidad en concreto, por lo que tiene como supuesto normativo cualquier conducta irregular que reúna las calidades de gravedad y generalización y que, además resulte determinante para la votación recibida en una casilla.

Mediante esta causal de nulidad se busca proteger los aspectos cualitativos del voto (universal, libre, secreto y directo) y los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones (legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad), además de máxima publicidad.

Esta causal establece que la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los cuatro elementos siguientes:

- Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas;
- Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;
- Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación;
- Que sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

En relación al primer elemento, por irregularidades graves debemos entender todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben de estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

La Sala Superior, consideró en la sentencia del asunto SUP-JIN158/2012, como irregularidad grave, todo acto u omisión calificados como ilícitos, que

vulneren los principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Federal, la LGIPE o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Para determinar la gravedad se deben tomar en cuenta, primordialmente, los efectos en el resultado de la votación, es decir que se afecten los principios que rigen la materia electoral. En ese sentido, se ha considerado como grave o sustancial, que la falta haya sido provocada por la propia autoridad.

Por lo que se refiere a que las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas, debe estimarse que para tener algún hecho o circunstancia como tal no debe haber incertidumbre sobre su realización, por lo que debe prevalecer la convicción sobre dicha acreditación. Ésta debe estar apoyada en los elementos probatorios que demuestren la existencia de irregularidades de tal gravedad que ameriten la nulidad de la votación.

Respecto del segundo de los elementos, se deben considerar como no reparables las irregularidades que pudiendo haber sido subsanadas en el transcurso de la jornada electoral, desde la instalación de la casilla y hasta su clausura, no fueron objeto de corrección por parte de quienes intervinieron en los diversos actos, bien sea porque era imposible llevar a cabo la reparación de la infracción, o bien, porque habiendo podido enmendarla, no se hizo por cualquier causa y trascendieron al resultado de la votación recibida en la casilla, afectando los principios de certeza y legalidad.

Es necesario precisar que este elemento se encuentra referido al momento de la reparabilidad y no a aquel en que ocurre la irregularidad, lo cual significa que no es indispensable que las violaciones hayan ocurrido durante la jornada electoral, sino simplemente que no se hayan reparado en dicha etapa: lo importante es su repercusión el día de la

elección así se consideró en las tesis relevantes: XLI/97; XXXVIII/2008 y XXXII/2004.

El tercero de los elementos se refiere a la condición de notoriedad, que se traduce en dudar de la certeza de la votación emitida en casilla. La certeza es la convicción clara, segura y firme de la verdad, lo que en materia electoral significa que las acciones que se efectúen sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones ni adulteraciones; es decir, que el resultado de todo lo actuado en el proceso electoral sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando, en lo posible, cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia como se explica en la sentencia del asunto SUP-JIN-211/2012.

En efecto, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado. Ello implica que para que se actualice este supuesto de nulidad es menester que de manera manifiesta, patente o notoria, se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación en la casilla no correspondan a la realidad de los sufragios que efectivamente se emitieron en la misma, es decir, que se adviertan irregularidades que generen incertidumbre en el desarrollo de la votación recibida en casilla y, por consiguiente, que ello genere desconfianza respecto de los resultados que se consignan en actas.

Por lo que respecta al último de los elementos, se justifica sólo si el vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación, cuestión a la que se hace referencia explícita en la hipótesis normativa, repercutiendo en la carga de la prueba. Así, quien invoque la causa de nulidad en estudio debe demostrar, además de la existencia del vicio o irregularidad, que ésta es determinante para el resultado de la votación, es decir, afectó el resultado final en la casilla.

No basta que el actor manifieste que existieron irregularidades graves; se tienen que precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que

éstas acontecieron para que el Tribunal pueda entrar al estudio de las mismas.

7.7.2 Caso concreto

El PES solicita la nulidad de la votación recibida en **cuatro** casillas, toda vez que considera que los siguientes hechos ocurridos en las mesas de recuento en la Asamblea son irregularidades graves que ponen en duda la certeza de la votación.

En relación con la casilla contigua tres de la sección **571**, el actor solicita la nulidad de la casilla, pues “el sobre donde se depositan las boletas utilizadas se encuentra abierto, así como el sobre de boletas sobrantes”.

Para acreditar su dicho, el actor aporta como prueba, un escrito de protesta firmado por el representante de su partido y presentado ante la misma Asamblea.

Ahora bien, con independencia de que el medio de prueba presentado sea insuficiente para probar el hecho, la circunstancia de que el sobre no haya sido cerrado es insuficiente para generar una incertidumbre de gravedad para declarar la nulidad, máxime si se toma en cuenta que no existe ningún indicio, de que el paquete electoral haya sido entregado sin sellos de seguridad o con muestras de alteración.

Por lo anterior, su agravio deviene **infundado**.

Sobre la casilla contigua 1 de la sección **583**, el actor manifestó que “después de la contabilización de boletas se detectan 646 superando el listado nominal y el acuerdo de 42 boletas de más en cada casilla encontrándose 68 boletas.” En la casilla básica de la sección **604**, el actor solicita la nulidad toda vez que la “casilla cuenta con más votos de los permitidos para una casilla básica”. Para acreditar su dicho, ofrece como medio de prueba un escrito de protesta firmado por el representante de su partido y presentado ante la misma Asamblea.

De acuerdo con el artículo 132, numerales 2 y 3 de la Ley, por cada 750 personas de las secciones electorales se instalará una casilla. En ese sentido, el máximo de boletas que pueden ser utilizadas en una casilla, son 750.

Sin embargo, el hecho de que se haga entrega de una cantidad mayor de boletas a la mesa directiva, por sí mismo, no constituye una irregularidad grave que afecte la certeza en los resultados electorales.

De acuerdo con el acta de punto de resultados de punto de recuento de la Asamblea, en la casilla **604** básica se contabilizaron 343 votos, mientras que en la casilla **583** contigua 1 se contabilizaron 267. Por lo que la cantidad de boletas que haya recibido la mesa directiva de casilla, no es un dato que en el caso concreto pueda poner en duda los resultados electorales.

En ese sentido, el agravio hecho valer sobre estas casillas por el actor es **infundado**.

En la casilla especial de la sección **785**, el PT y el PES manifiestan que “se reservaron un total de 15 votos para su revisión para su revisión ya que presentaban inconsistencias en los sellos, sin embargo en la mesa de la asamblea distrital 1 solo se encontraron 13 votos de los 15 votos previamente reservados”.

Sin embargo, del simple análisis de la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la casilla, se puede advertir que en la mesa de recuento efectivamente fueron reservados un total de quince votos, mismos que fueron posteriormente asignados por el Consejo de la Asamblea de la siguiente manera:

Partido	Asignación de votos reservados
PAN	8
PRI	1

Partido	Asignación de votos reservados
MC	2
MORENA	2
Votos nulos	2
Total	15

Al no existir los hechos manifestados por el actor, su agravio deviene **infundado**.

Por su parte, el PT, solicita la nulidad de la votación recibida en las siguientes **15** casillas argumentando que existieron irregularidades graves el cómputo de los votos, por lo que considera que se actualiza la causal en estudio:

15 casillas impugnadas por el PT por la causal genérica sin aportar los hechos por los que considera que se actualiza la nulidad de la votación
460 C1
466 C1
509 Especial
543 B
548 B
552 B
553 B
562 B
572 C2
583 C1
588 B
603 B
604 B
782 B
792 B

Sin embargo, el actor es omiso en señalar cuáles son los hechos y las consideraciones por las que afirma que en el caso concreto se actualiza

la causal de nulidad hecha valer, por lo que no es posible atender su agravio, por lo que su agravio deviene **inatendible**.

Por último, el **PES** argumenta que en todas las casillas que impugna en su demanda se actualiza además la causal genérica, con base en los mismos hechos expuestos, Concretamente refiere a la sustitución de los funcionarios de casillas, lo cual considera resultan contrarios a la ley.

No asiste razón al PES.

La irregularidad contenida en el inciso m) del artículo 383 de la Ley, es una causal de nulidad genérica, que no establece una conducta o situación en particular, sino que refiere sobre irregularidades en general.

Por lo que se refiere a la causal genérica de nulidad de la votación recibida en casilla, se advierte que durante la jornada electoral se podrían acreditar otras irregularidades que no estén dentro de los supuestos de las causales de nulidad específicas, en consecuencia esta causal se actualiza cuando se acredite cualquier irregularidad que no encuadre en las específicas, pero que sea grave y determinante, porque es claro que el legislador no puede advertir todas las irregularidades que pueden suceder en la jornada electoral.

Sin embargo, los elementos de la causal genérica son distintos a los que se detallan en el catálogo de causales específicas, al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 40/2002, de la Sala Superior del TEPJF del rubro y texto siguiente:

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.- Las causas específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en los incisos a) al j), del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son diferentes a la causa de nulidad que se ha identificado como genérica, establecida en el inciso k) del mismo precepto legal, en virtud de que esta última se integra por elementos distintos a los enunciados

en los incisos que preceden. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden; es decir, en algunas de las causas específicas de nulidad, cuyo ámbito material de validez es distinto al de la llamada causa genérica.

En el caso, conforme a lo expuesto en relación a las causales de nulidad específicas hechas valer por el PES se determinó que ninguna resultaba fundada.

En tales condiciones, los hechos expuestos como causa de pedir en la causales específicas no podrían, en modo alguno, ser consideradas además para el estudio de la causal genérica.

Por tanto, el agravio resulta **infundado**.

8. Recomposición del cómputo

Como se estudió en el apartado anterior, las casillas cuya votación es nula son las siguientes:

10 casillas cuya votación es nula	
Sección	Tipo
442	B
543	C2
558	B
581	C1

JIN-335/2021 y acumulados

10 casillas cuya votación es nula	
Sección	Tipo
592	B
601	C1
602	B
606	B
607	C1
827	C1

En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayéndola de las actas de escrutinio y cómputo y/o de la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de las casillas de referencia. Las cantidades se precisan en el cuadro siguiente:

Partido	442B	543C2	558B	581C1	592B	601C1	602B	606B	607C1	827C1	Total
	250	126	78	101	86	115	125	162	113	193	1349
	41	28	24	19	21	8	25	19	16	23	224
	5	3	2	5	4	1	3	8	3	0	34
	15	5	6	7	8	7	5	11	1	1	66
	4	6	4	5	3	7	7	13	2	1	52
	22	12	11	27	12	15	30	21	13	7	170
morena	75	72	74	54	78	76	48	84	43	34	638
	1	0	0	2	1	6	1	5	2	1	19
	5	7	4	5	3	3	3	7	3	0	40
	1	1	1	1	0	2	0	1	2	0	9
	3	5	1	0	3	2	2	6	0	1	23
	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
	1	2	2	0	0	0	0	2	1	0	8
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
No registrados	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Nulos	5	10	3	6	9	5	4	9	1	5	57

JIN-335/2021 y acumulados

Partido	442B	543C2	558B	581C1	592B	601C1	602B	606B	607C1	827C1	Total
Total	429	277	211	232	228	247	253	349	201	266	2693

Total de votos en el distrito electoral local 16

En consecuencia, de la nulidad de votación expuesta en la tabla que antecede, se efectúa la recomposición de votación del distrito local 16 de acuerdo con el artículo 379, numeral 1, inciso b), de la Ley, para quedar de la forma siguiente:




Total de votos en el distrito

Partido	Cómputo de la elección del Distrito 16	-	Total de votos anulados	=	Recomposición del cómputo de la elección del Distrito 16
	42,720	-	1349	=	41371
	5587	-	224	=	5363
	717	-	34	=	683
	1,517	-	66	=	1451
	854	-	52	=	802
	4,850	-	170	=	4680
morena	18,139	-	638	=	17501
	751	-	19	=	732
	1,036	-	40	=	996
	369	-	9	=	360
	630	-	23	=	607
	83	-	2	=	81
	142	-	8	=	134
	11	-	0	=	11
	47	-	1	=	46
No registrados	29	-	1	=	28
Nulos	1,770	-	57	=	1713
Total	79,252	-	2693	=	76559

Hecha la modificación del cómputo, se procede a asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos MORENA, Nueva Alianza Chihuahua y Partido del Trabajo la distribución de los votos por partido es la siguiente:

Distribución de votos entre los partidos que integran la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua				
Distribución de votos comunes				
	81	27	27	27
	134	67	67	-
	11	-	6	5
	46	23	-	23
Total		117	100	55

Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

Distribución final de votos a partidos políticos y candidatas/os independientes

Partido político	Votación obtenida tras la recomposición del cómputo	+	Votación obtenida en la distribución de votos comunes	=	Distribución final de votos a partidos políticos y candidatas/os independientes
	41,371	+	0	=	41,371
	5,363	+	0	=	5,363
	683	+	0	=	683
	1,451	+	0	=	1,451
	802	+	100	=	902
	4,680	+	0	=	4,680
morena	17,501	+	117	=	17,618
	729	+	55	=	787
	995	+	0	=	995
	358	+	0	=	358
	606	+	0	=	606
Candidatos no registrados	28	+	0	=	28
Votos nulos	1,707	+	0	=	1,713
TOTAL					76,559

Votación final obtenida por las candidaturas

Partido político	Número	Letra
	41,371	Cuarenta y un mil trescientos setenta y uno
	5,363	Cinco mil trescientos sesenta y tres
	683	Seiscientos ochenta y tres
	1,451	Un mil cuatrocientos cincuenta y uno
	19,307	Diecinueve mil trescientos siete
	4,680	Cuatro mil seiscientos ochenta
	996	Novecientos noventa y seis
	360	Trescientos sesenta
	607	Seiscientos siete
Candidaturas no registradas	28	Veintiocho
Votos nulos	1,713	Un mil setecientos trece
Total de votos	76,559	Setenta y seis quinientos cincuenta y nueve

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondiente a la elección del distrito dieciséis, se debe dar vista, con copia certificada de esta sentencia al Consejo Estatal del Instituto para todos los efectos legales procedentes.

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, no traen como consecuencia un cambio en la elección, lo procedente es confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección a la diputación del Distrito Local 16 en el estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputación del distrito local dieciséis, del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección de diputación por mayoría relativa del Distrito Local Dieciséis, del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-335/2021 y sus acumulados JIN-337/2021, JIN-338/2021 y JIN-341/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles veintiuno de julio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas. **Doy Fe.**